



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO Y
VIOLENCIA PSICOLÓGICA, EN EL EXPEDIENTE
N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
LIZZET MARICIELO ROMERO MEDINA**

**ASESOR
Mgtr. SANTOS JAVIER SALINAS SALIRROSAS**

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Dr. Edilberto Clinio Espinoza Callan

Miembro

Dr. Eliter Leonel Barrantes Prado

Miembro

Mgtr. Santos Javier Salinas Salirrosas

Asesor

AGRADECIMIENTO

Al ser supremo: **DIOS**

Porque gracias a él he podido obtener conocimientos y sabiduría para el desarrollo de este proyecto. Así mismo a mi Madrecita **MIRIAN** por el apoyo incondicional por sus palabras de aliento y motivación a cada momento.

A mi hermano **DARLY FRANK**

Por brindarme sus conocimientos y aportes para el desarrollo de mi carrera profesional y también por todo el tiempo que me prestó, para poder cumplir con mis objetivos es por este motivo que puedo decir que este proyecto es gracias a ti.

DEDICATORIA

A mi querido Esposo Irvin é hijito Matthew,
por comprenderme y apoyarme en el trajín del
día a día; gracias a ustedes puedo lograr el
éxito profesional anhelado.

**A la UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS
ÁNGELES DE CHIMBOTE:**

Por promover e incentivar a los estudiantes
universitarios, al análisis y desarrollo de la
investigación formativa, así como también cultivar
en los alumnos la ambición de la búsqueda de
conocimientos con el fin de su superación
profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho y Violencia Psicológica según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad –Trujillo, 2017?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had as an investigation problem, what is the quality of the judgments of first and second instance on Divorce on the grounds of the fact Separation of fact and Violence Psychological, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, File No. 1003-2010- 0-1601-JR-FC-05, The Judicial District Of Freedom – Trujillo, 2017? The overall objective, determine the quality of judgments under study. He is kind, qualitative and quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling to collect data observation techniques and content analysis was used as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging to the lower court decision was part of range, very high, very high and very high; and the judgment on appeal:, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Keywords: quality, divorce, motivation, capacity and judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado Evaluador de Tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1 ANTECEDENTES	7
2.2 BASES TEORICAS.....	10
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. La jurisdicción.....	10
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	10
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción	11
2.2.1.1.4. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	11
2.2.1.1.5. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	12
2.2.1.1.6. El Principio de la Pluralidad de Instancia.	13
2.2.1.1.7. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	13
2.2.1.2. La competencia.....	14
2.2.1.2.1. Criterios para determinar la competencia en materia civil	14
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio	15
2.2.1.3. Acción.....	15
2.2.1.3.1. Definiciones	15
2.2.1.3.2. Características de la acción	16
2.2.1.3.3. Elementos de la Acción	16
2.2.1.3.4. La acción versus otras instituciones jurídicas	16

2.2.1.4. La pretensión.....	17
2.2.1.4.1. Definiciones	17
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	17
2.2.1.4.3. Acumulación.....	18
2.2.1.4.3.1. Acumulación Objetiva.....	19
2.2.1.4.3.2. Acumulación Subjetiva	19
2.2.1.4.4. La Acumulación en el caso en concreto	19
2.2.1.5. El proceso	19
2.2.1.5.1. Funciones	20
2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional	20
2.2.1.5.3. Principios Constitucionales relacionados al Proceso	20
2.2.1.5.3.1. Cosa Juzgada	20
2.2.1.5.3.2. La pluralidad de instancia	21
2.2.1.5.3.3. El Derecho de defensa	21
2.2.1.5.3.4. La Motivación escrita de las resoluciones judiciales	21
2.2.1.5.3.5. El deber constitucional de motivar	22
2.2.1.5.3.6. El principio de congruencia procesal.....	22
2.2.1.6. El proceso civil.....	22
2.2.1.6.1. Definiciones	22
2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso Civil.....	23
2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva.....	23
2.2.1.6.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.....	23
2.2.1.6.2.3. Principio de Inmediación	24
2.2.1.6.2.4. Principio de Concentración.....	24
2.2.1.6.2.5. Principio de Congruencia Procesal.....	24
2.2.1.6.2.6. Principio de Instancia Plural	25
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	25
2.2.1.6.4. El proceso de conocimiento	25
2.2.1.6.4.1. Definiciones.....	25
2.2.1.6.4.2. Trámite del proceso de Conocimiento	26

2.2.1.6.4.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	26
2.2.1.6.5. Sujetos del proceso	27
2.2.1.6.5.1. El Juez.....	27
2.2.1.6.5.2. Las partes (definiciones).....	27
2.2.1.6.6. La demanda y la contestación de la demanda	27
2.2.1.6.6.1. Definiciones.....	27
2.2.1.6.6.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda	28
2.2.1.6.7. Las audiencias	28
2.2.1.6.7.1. Definiciones.....	28
2.2.1.6.7.2. Regulación.....	28
2.2.1.6.7.3. Las audiencias en el caso concreto en estudio	29
2.2.1.6.8. Los puntos controvertidos	28
2.2.1.6.8.1. Definiciones.....	28
2.2.1.6.8.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio	29
2.2.1.7. Los medios de prueba	29
2.2.1.7.1. La prueba	29
2.2.1.7.2. En sentido común	30
2.2.1.7.3. En sentido jurídico procesal.....	30
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez	30
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba	31
2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	31
2.2.1.7.6.1. Sistema de valoración de prueba	32
2.2.1.7.6.2. Operaciones mentales en la valoración de prueba	32
2.2.1.7.6.3. Principio de la carga de la prueba.....	32
2.2.1.7.7. Cuestionamientos probatorios.....	33
2.2.1.7.7.1. La tacha.....	33
2.2.1.7.7.2. La oposición	33
2.2.1.7.7.3. Medios de prueba actuados en el caso concreto	33
2.2.1.7.8. La declaración de parte	33
2.2.1.7.8.1. Definición.....	33

2.2.1.7.8.2. Regulación.....	34
2.2.1.7.8.3. La declaración de parte en el caso concreto	34
2.2.1.7.9. La testimonial	34
2.2.1.7.9.1. Definición.....	34
2.2.1.7.9.2. Regulación.....	34
2.2.1.7.9.3. La testimonial en el caso concreto	35
2.2.1.7.10. Los documentos	35
2.2.1.7.10.1. Definición.....	35
2.2.1.7.10.2. Clases de documentos.....	35
2.2.1.7.10.3. Regulación.....	35
2.2.1.7.10.4. Los documentos en el caso concreto.....	36
2.2.1.8. La resolución judicial.....	36
2.2.1.8.1. Definiciones	36
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales	36
2.2.1.8.2.1. El decreto	36
2.2.1.8.2.2. El auto	36
2.2.1.9. La sentencia.....	37
2.2.1.9.1. Definición.....	37
2.2.1.9.2. Estructura	37
2.2.1.9.3. La motivación de la sentencia	37
2.2.1.9.3.1. La obligación de motivar	37
2.2.1.9.3.2. Fines de la motivación.....	38
2.2.1.9.3.3. Requisitos de la motivación	38
2.2.1.9.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial	38
2.2.1.9.4.1. La justificación, fundada en derecho	38
2.2.1.9.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	39
2.2.1.9.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	39
2.2.1.9.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	40
2.2.1.9.5.1. El principio de congruencia procesal.....	40
2.2.1.10. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	40

2.2.1.10.1. Concepto	40
2.2.1.10.2. Funciones de la motivación	41
2.2.1.10.3. La fundamentación de los hechos	41
2.2.1.10.4. La fundamentación del derecho	41
2.2.1.10.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	41
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa	42
2.2.1.11. Los medios impugnatorios.....	42
2.2.1.11.1. Definiciones	42
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	42
2.2.1.11.2.1. La reposición	42
2.2.1.11.2.2. La apelación.....	42
2.2.1.11.2.3. La casación	42
2.2.1.11.2.4. La queja.....	43
2.2.1.12. Los recursos	43
2.2.1.12.1. Definición.....	43
2.2.1.12.2. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio	43
2.2.1.12.3. La consulta	44
2.2.1.12.3.1. Consulta tratándose de resoluciones del Juez de Primera Instancia	44
2.2.1.12.3.2. Consulta tratándose de resoluciones de Juez de Segunda Instancia	44
2.2.1.12.3.3. Trámite de la Consulta.....	44
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	44
2.2.2.1. La Familia	44
2.2.2.1.1. Origen y evolución histórica de la familia	44
2.2.2.1.2. Definición.....	45
2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica	45
2.2.2.1.4. Importancia actual de la familia	45
2.2.2.1.5. Caracteres del Derecho de Familia.....	46
2.2.2.1.6. El Derecho de familia en el Perú.....	46
2.2.2.1.6.1 Las Épocas Preincaica e Incaica.....	46
2.2.2.1.6.2 El Derecho Familiar en la Colonia	46

2.2.2.2. El matrimonio.....	46
2.2.2.2.1. Definición.....	46
2.2.2.2.2. Naturaleza Jurídica del Matrimonio	47
2.2.2.2.3. Caracteres del matrimonio	47
2.2.2.2.4. Los fines del Matrimonio	48
2.2.2.2.5. Matrimonio como institución.....	48
2.2.2.2.6. Regulación del Matrimonio	48
2.2.2.2.6.1. La Regulación del Matrimonio en el Derecho Romano	48
2.2.2.2.6.2. La Regulación del Matrimonio en el Derecho Germánico	48
2.2.2.2.7. Derecho Comparado	49
2.2.2.3. La Separación de Cuerpos	49
2.2.2.3.1. Concepto y Fundamento.....	49
2.2.2.3.2. Efectos de la Separación.....	49
2.2.2.3.3. Fin de la Separación de Cuerpos	49
2.2.2.4. El Divorcio	50
2.2.2.4.1. Definición.....	50
2.2.2.4.2. Causales de divorcio	50
2.2.2.4.3. Causales expuestas en el proceso judicial en estudio.....	53
2.2.2.4.4. La violencia física y psicológica como causal de divorcio.....	53
2.2.2.4.5. La separación de hecho como causal de divorcio	54
2.2.2.4.6. Efectos de divorcio en cuanto a los cónyuges	55
2.2.2.4.7. Efectos de divorcio en cuanto a los hijos	55
2.2.2.4.8. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	56
2.2.2.5. La patria potestad.....	56
2.2.2.5.1. Definición.....	56
2.2.2.5.2. Características.....	56
2.2.2.5.3. Objetivo	56
2.2.2.5.4. Naturaleza Jurídica.....	57
2.2.2.5.5. Ejercicio de la Patria Potestad.....	57
2.2.2.6. Los Alimentos	57

2.2.2.6.1. Definición.....	57
2.2.2.6.2. Naturaleza Jurídica.....	57
2.2.2.6.3. Caracteres del Derecho Alimentario.....	58
2.2.2.6.4. Condiciones Necesarias para Ejercer el Derecho a Alimentos	58
2.2.2.6.5. El Derecho Alimentario de los hijos y demás descendientes	58
2.2.2.6.6. Extinción de la Pensión Alimenticia	59
2.3. MARCO CONCEPTUAL	60
III. METODOLOGÍA.....	63
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	63
3.1.1. Tipo de investigación.....	63
3.1.2. Nivel de investigación	64
3.2. Diseño de investigación	65
3.3. Unidad de Análisis	66
3.4. Definición y operacionalizacion de la variable e indicadores	67
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	69
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	70
3.6.1. De la recolección de datos.....	71
3.6.2. Del plan de análisis de datos	71
3.6.2.1. La primera etapa	71
3.6.2.2. Segunda etapa.....	71
3.6.2.3. Tercera etapa	71
3.7. Matriz de consistencia lógica	72
3.8. Principios éticos	74
IV. RESULTADOS	76
4.1 Resultados	76
4.2 Análisis de resultados	114
V. CONCLUSIONES.....	121
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	126
ANEXOS	135

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05	136
Sentencia de Primera Instancia.....	137
Sentencia de Segunda Instancia.....	154
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable	160
Anexo 3: Instrumentos de recojo de datos	167
Anexo 4: Procedimiento de recolección datos y determinación de la variable	175
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	187

INDICE DE CUADROS

<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	76
Cuadro N°1: calidad de la parte expositiva	76
Calidad N°2: calidad de la parte considerativa.....	83
Calidad N°3: calidad de la parte resolutive	94
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	96
Cuadro N°4: calidad de la parte expositiva	96
Calidad N°5: calidad de la parte considerativa.....	101
Calidad N°6: calidad de la parte resolutive	107
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	110
Calidad N°7: calidad de la sentencia de Primera Instancia	112
Calidad N°8: calidad de la sentencia de Segunda Instancia	112

I.

INTRODUCCION

La presente investigación generó la búsqueda de nuevos conocimientos los cuales se vierten en los diferentes temas a desarrollar que se basan en la administración de justicia dadas por los juristas, siendo así plasmadas en las sentencias; asimismo esto nos indujo a observar y analizar la correcta motivación de la calidad de las mismas.

En el contexto internacional:

Arenas & Ramírez (2009), Sostentaron que la administración de justicia abarca un sin número de acontecimientos a lo largo de la historia en los diferentes países del mundo, para poder tener una noción de cómo se debe entender la administración de justicia, debemos saber que está referida al conjunto de los tribunales de todas las jurisdicciones cuya misión consiste en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos. Así mismo administrar justicia significa, además, el ejercicio de potestad, por parte de los magistrados, para resolver los casos cuyo conocimiento les corresponda; es por esto que desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica.

Por su parte Gonzales (2011,2012), sostuvo que la administración de justicia al ejercer su función jurisdiccional, se entiende como la acción o resultado de administrar justicia. Así mismo encontramos, un sinónimo de ejercicio de la jurisdicción, o de función jurisdiccional. En este sentido se utilizó por los tratados de derecho para definir y distinguir a la jurisdicción del resto de funciones jurídicas del estado, o utilizar la ordenación clásica de los poderes del estado, su triple división en poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial. Según esta perspectiva, mientras que el legislativo se

residencia en el parlamento y el ejecutivo en el gobierno de la nación, el poder judicial corresponde a los juzgados y tribunales justicia, es decir, cuando dicen o hacen el derecho en el caso concreto, o, si se prefiere cuando ejercen su función constitucional de tutela y realización del derecho objetivo en casos concretos; con el fin de evitar que sus decisiones se produzcan al margen de la ley o en virtud de criterios que, por legítimos que se quieran entender, rebasan las fronteras legales.

Mientras que desde otra perspectiva en México, Fix Zamudio (1992), precisó que la administración de justicia es un tema que paradójicamente, a pesar de su trascendencia para el funcionamiento del estado, ha sido casi olvidado. A pesar de que se trata de una de las áreas que ha sufrido directamente el menosprecio, así mismo el vacío de la administración de justicia dio lugar a la reproducción ilimitada de perjuicios e imágenes distorsionadas sobre la compleja y vasta realidad de las instituciones jurisdiccionales en el país.

En relación al Perú:

A su vez en el Artículo de Guerrero Chávez (s.f), nos explicó que la administración de justicia en el Perú, fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, observamos que esta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimeras de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una comisión de reforma judicial establecida al interior de la corte suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad. Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera administración de justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del quién da más y jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables. Es

entonces en la década de los ochenta que la problemática se extendió mucho más y a pesar de la entrada en vigencia de la constitución de 1979 y de la reforma sustantiva dispuesta por esa carta magna, la administración de justicia continuó siendo unos de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo.

Finalmente la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, en el 2017, reveló que la corrupción en las distintas regiones del Perú es el problema más grave que debemos afrontar hoy, por encima incluso de la delincuencia o inseguridad ciudadana.

Estos aspectos, básicamente, instaron que en la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, específicamente en la Carrera Profesional de Derecho se propiciara la propuesta de una línea de investigación, esta es: “Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH Católica, 2013) y su ejecución se evidencia en la labor investigativa de estudiantes y docentes, básicamente.

En lo que respecta al marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada uno de los estudiantes basados en los lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, en donde los resultados se fundamentan en el expediente judicial, teniendo como objeto de estudio las sentencias emitidas en un proceso judicial; no obstante Pásara (2003) afirma que las limitaciones y dificultades probablemente surgirían a través de la naturaleza compleja de su contenido; pero es de mucha importancia su realización ya que hay muy pocos estudios sobre la calidad de las sentencias, siendo esto así que aporta al mejoramiento de los procesos de la reforma judicial.

Por esta razón, en este trabajo el objeto de estudio fueron sentencias emitidas en un caso real judicializado. En consecuencia, la unidad de análisis fue el expediente judicial N° 1003- 2010-0 -1601-JR- FC- 05 perteneciente al quinto juzgado de familia del Distrito

Judicial de la Libertad – Trujillo, que contiene un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho y violencia psicológica, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia se declara infundada la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, así también se declara sin costos ni costas el proceso; mientras que la sentencia de segunda instancia la revoca y reformándola declara fundada la demanda, declarando disuelto el vínculo matrimonial, así como también declara fenecido el régimen de sociedad de gananciales y por consiguiente declara el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges fijando una pensión alimenticia para el menor hijo D ascendiente a la suma de setecientos nuevos soles y finalmente se establece que la patria potestad es de ambos padres, pero la tenencia estará a cargo de la señora madre B; quedando establecido un régimen de vistas a favor del demandado.

Además, en términos de plazos se trató de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el cinco de abril del año 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue siete de agosto del 2012 transcurrió dos años, cuatro meses y dos días.

De lo que surgió el siguiente enunciado: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de Separación de hecho y Violencia Psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1003-2010-0-1601-JR- FC- 05, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2017?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho y Violencia Psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05 del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2017

Para lograr el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto de la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo se justifica porque siendo la correcta administración de justicia el principio rector de la carrera profesional de derecho, nosotros los protagonistas de este momento muy importante en el desarrollo de nuestro país, no podemos pasar como espectadores de esta problemática que agobia a nuestra sociedad, es así que nuestra alma mater, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote se trazó una línea de investigación con el fin que sus futuros profesionales, con sus aportes, desarrollen su tesis, propagando alternativas a los operadores de justicia para contribuir de una u otra manera a la solución de su problemática.

Este estudio básicamente se justifica por las situaciones complejas que se engloban directamente en la administración de justicia.

Los resultados motivan a los operadores de justicia a examinar minuciosamente los procesos bajo su competencia y a emitir decisiones razonadas, orientadas a garantizar la eficacia del principio de predictibilidad de las Sentencias y la Seguridad Jurídica como respuesta a los resultados de encuestas y referéndums. En lo que respecta a los que dirigen a las instituciones vinculadas con la administración de justicia los resultados les sirven para diseñar y ejecutar políticas de mejora en dicho sector. Finalmente en consecuencia todas estas estrategias de mejora sirven para recuperar la imagen del Poder Judicial.

En tanto también el ámbito académico, los resultados sirven para replantear estrategias y contenidos de los planes en estudio, en el proceso de enseñanza y aprendizaje del derecho, porque alcanzar el objeto de investigación implica tener que aplicar saberes previos en donde se busque y/o plasme lo normativo, doctrinario y jurisprudencial que abarca básicamente la variable en estudio.

Para concluir conforme al artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Perú se debe destacar que en el objeto de investigación se ha ejercido el derecho de analizar y criticar las resoluciones y/o sentencias judiciales conforme a ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES.

Según Espinoza Cueva (2009), en Quito, investigó la “*Motivación de las Resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral dentro del Debido Proceso*”, y sus conclusiones fueron: 1) De manera general, la doctrina clasifica a los actos procesales, desde el punto de vista de su importancia y grado de incidencia, en sentencias y autos de mero trámite e interlocutorios. Nuestra legislación, aunque difiere, especialmente desde el punto de vista formal y en la denominación de las providencias; en el fondo, sigue los mismos criterios de clasificación. Así reconoce: sentencias, autos y decretos, pero se considera que, deben ser motivados, solo las sentencias y los autos (interlocutorios) mas no los decretos, ni aun los que tienen fuerza de auto (autos de trámite o sustanciación). 2) Sin embargo, cabe destacar, que a nuestro criterio, consideramos que tanto la motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser consideradas no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, sino también de contenido. 3) En otras palabras, coincidimos en que la mera aplicación del silogismo jurídico no alcanza a explicar todo el proceso intelectual que debe realizar el juez para elaborar la sentencia, pero ello no significa que no sea indispensable un proceso lógico igualmente complejo denominado “razonamiento sólido” que le dote de coherencia formal e incluso material a la providencia. Adicionalmente, las reglas lógicas tienen que ser complementadas por las máximas de la experiencia. 4) Adicionalmente, resultaría bastante interesante que, en lugar de que se coteje normas o reglas jurídicas, se construyan modelos o tipos ideales de diversa amplitud y dimensión y contenido, como por ejemplo, los establecidos por Damaska, pues parecerían bastante adecuados para representar los rasgos esenciales de los ordenamientos que fueron objeto de comparación en el presente trabajo. 5) Vale recordar que en el ámbito del derecho comparado, los parámetros con los cuales se evaluaban las diferencias que existían antes entre common law y civil law, actualmente parecerían haber perdido su vigor y, por tanto, resulte más deseable analizar otros

problemas, pues en estos últimos años, han ocurrido variaciones importantes en los dos sistemas procesales principales, los cuales han ido perdiendo ciertas características tradicionales y han adquirido otras nuevas, por lo que, no resultaría del todo extraño que en ciertas ocasiones no solamente encontremos diferencias entre estos modelos sino semejanzas que incluso podrían facilitar la interpretación del derecho interno, su armonización e incluso unificación a la luz de las modernas corrientes. 6) En el Ecuador, siguiendo la línea del civil law, consideramos que las decisiones judiciales deben ser debidamente motivadas. Ahora bien, ello no significa un desacuerdo con la falta de fundamentación de la mayoría de las resoluciones dictadas en el common law y específicamente, en la legislación norteamericana, pues las tradiciones y culturas son distintas y parten de premisas diferentes, que tienen relación con la confianza y credibilidad que tienen los ciudadanos de Estados Unidos en las resoluciones que dictan sus órganos encargados de administrar justicia.

En lo que corresponde a nuestro caso en concreto, Álvarez Olazábal (2006), en el Perú, investigó; sobre la *“Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio”* y sus conclusiones fueron: 1) La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. 2) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. 3) No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. 4) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse,

acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. 5) Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. 6) En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

Finalmente, Ilse Jiménez (2012), quien publicó el Ensayo de “*Divorcio*” y tuvo como conclusión de este trabajo: Las cosas que se deben de hacer y las que no se deben de hacer tras el proceso del divorcio; sabemos que hay factores que causan conflictos en las familias, entre los padres y que estos son muchas veces los causantes de un divorcio. Un punto a destacar es que cuando hay un matrimonio, y en él hay conflictos por cualquier razón, los dos deben de hablar y llegar a un acuerdo, de que tratarán de mejorar las cosas y harán lo posible para que sigan juntos, si definitivamente no se puede hacer nada, o realmente es un motivo fuerte, los dos deben de estar de acuerdo en que las cosas no van nada bien, y que el divorcio es la mejor opción; hay que tener en cuenta que los padres no son los únicos dañados, sino que también los hijos sufren al ver y vivir esto.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1 La jurisdicción

Inicialmente, Couture (2002), “conceptualiza a la jurisdicción como aquella que engloba a la función pública y que es ejecutada por entes estatales con potestad de administrar justicia, con el objetivo de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.”

Por su parte, Águila (2010), “la define como aquel poder que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales, el cual busca resolver un conflicto de intereses y/o incertidumbres jurídicas a través del derecho.”

Finalmente, Castillo & Sánchez (2007), manifiestan que:

La jurisdicción puede definirse como la actividad del Estado encaminada a la actuación del derecho objetivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto. De la aplicación de la norma general al caso concreto puede deducirse, a veces, la necesidad de ejecutar el contenido de la declaración formulada por el juez y entonces, la actividad jurisdiccional es no sólo declaratoria sino ejecutiva también. (p.137)

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

Para Monroy (1996), “las características de la jurisdicción se basan en solucionar conflictos de intereses intersubjetivos con relevancia jurídica, controlar las conductas antisociales y también controlar la constitucionalidad normativa.”

A su turno, Couture (1972), expresa que:

- a) Es Exclusiva. De los órganos jurisdiccionales penales, quienes son los únicos que pueden resolver los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente.
- b) Es un Presupuesto Procesal. Pues es un requisito indispensable del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada conlleva a la inexistencia del proceso civil.

c) Es indelegable. Es decir que el juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y por ello delegar a otro personal el ejercicio de función jurisdiccional.

d) Es una función Autónoma. Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas. (p.34)

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Alvarado & Águila (2011):

Expresan que desde antaño, se reconoce que el ejercicio de la función jurisdiccional admite ser descompuesto en los siguientes elementos:

a) Notio: es la facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa.

b) Vocatio: es la facultad para compeler (en rigor, para generar cargas) a las partes que comparezcan al proceso.

c) Coertio: es la facultad de emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a fin de hacer posible su desenvolvimiento se ejerce sobre las personas y cosas.

d) Judicium: es la facultad de resolver el litio con el efecto propio del caso juzgado.

e) Executio: es la facultad de ejecutar, mediante el uso de la fuerza pública, la sentencia no acatada espontáneamente por las partes. (p.133)

Por su parte, Castillo & Sánchez (2007),

Comparte este concepto resaltando que históricamente se ha considerado los siguientes elementos de la jurisdicción: la notio, potestad de conocer el asunto sometido a su resolución, 'integrada, a su vez, por la vocatio (potestad de llamar a juicio) y la coertio (potestad de constreñir al cumplimiento del rito procesal); la juditio, facultad de juzgar propiamente dicha o aplicación del derecho al caso concreto y el imperium (o executio), poder de ejecutar lo juzgado. (p.148)

2.2.1.1.4. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ramírez (1996), refiere que:

El Debido Proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad pre-existente ya a cargo de los jueces designados por la ley; así mismo el debido proceso impide que

un inculpado se le someta a tramites y procedimientos distintos de los que dispone la ley. Así también manifiesta que Tutela jurisdiccional consiste en que los tribunales de justicia y los procedimientos judiciales están en la obligación de proteger a los procesados contra posibles excesos que podrían presentarse en la sustentación de las causas. (p.95)

Por su parte, Monroy (1996), considera que:

Cuando se hace referencia al derecho a un debido proceso, se afirma la existencia de un derecho continente al interior del cual existen cierto número de derechos fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud de un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso. Expresa también que el concepto tutela jurisdiccional hace referencia a una situación jurídica de protección que el Estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia de si participa o no en un proceso. (pp. 75-76)

2.2.1.1.5. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Ramírez (1996), menciona que:

En principio tenemos que ver las clases de resoluciones judiciales, los mismo que a continuación detallamos: 1. Sentencias: es la resolución de mayor jerarquía, mediante las cuales se pone fin a un juicio o a una controversia. 2. Autos: es una resolución, a través de la cual se resuelven cuestiones que surgen en el desarrollo de una causa. 3. Decretos: llamados también providencia. Son resoluciones inferior categoría, cuya finalidad es atender el impulso del proceso. (...) pues bien, este inciso que dispone que estas tres resoluciones, las que deben ser fundamentadas, son las sentencias y los autos, más no los simples decretos o providencias. La fundamentación consiste en los fundamentos de hecho, la motivación de derecho. (p.99)

En la Gaceta Jurídica C.C (2005):

Se halla plasmado por los diferentes juristas lo siguiente: La motivación escrita de las resoluciones judiciales puede cumplir dependiendo del ángulo en que se mire, constando hasta de tres funciones:

1) Desde el punto de vista del juez: una función preventiva de los errores, debe fundamentarse por escrito las razones por las que ha llegado a su fallo teniendo en cuenta aquellos errores que se podrían haber cometido en su “operación intelectual” y “auto enmendarse”

2) Desde el punto de vista de las partes: una función procesal o de garantía de defensa permite conocer las razones de las decisiones de la resolución y como tal detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicarían por escrito, a efectos de poder utilizar impugnaciones para reparar dichos errores.

3) Desde el punto de vista de la colectividad: una función extraprocesal o democrática de garantía de publicidad y como tal la exclusión o detección de la arbitrariedad en el ejercicio del poder por parte del juez. (p.255)

2.2.1.1.6. El Principio de la Pluralidad de Instancia.

Ramírez (1996), “la pluralidad de la instancia se da en las resoluciones judiciales que ostenten el rango de sentencia o auto y que puedan ser revisadas por el juez o el tribunal de rango superior. De tal forma que la pluralidad de instancia espanta el posible error judicial, al permitir que toda resolución sea objeto de por lo menos, una revisión a cargo de un magistrado.”

En la Gaceta Jurídica C.C (2005), “El principio de la "instancia plural", se basa en que un mismo proceso pueda ser conocido por más de un juez, (...) En tal sentido, la posibilidad de un proceso que se articule ante más de un juez permite que el "poder controle al poder", evitándose así la posibilidad de que una resolución agravante a los intereses de la parte devenga inmediata e irreversiblemente firme.”

2.2.1.1.7. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Ramírez (1996), opina que:

Este inciso constitucional consagra una vez más el derecho irrestricto a la defensa, desde el momento en que la persona es citada o detenida por la policía. De tal forma que el ciudadano tenga la libertad de contar con su abogado a su selección y ponerse en contacto personal cuantas veces sea necesario. Si no hubiera el derecho a la defensa simplemente se estaría frente a una arbitrariedad y el proceso carecería de todo valor. La obligación de la autoridad pertinente de informar inmediatamente por escrito al detenido de la causa o razones de su detención, le permite conocer el motivo y las razones de la misma. El motivo y las razones de la detención deben indicarse en forma genérica, el título o sección del código penal o leyes especiales, precedidos de la palabra implicado, por ejemplo, implicados en el delito de asalto y robo, implicados en el delito de tráfico ilícito de drogas, etc. Está prohibido hacer uso de expresiones como: orden superior, investigación que se practica, denuncia en su contra, etc. (p.126)

2.2.1.2. La competencia

Asimismo, Alsina (citado por Carrión, 2004), manifiesta “que la competencia, es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado; fundamentalmente se la identifica como una facultad que tiene el juez para administrar justicia, pero, dentro del marco del distrito judicial que como funcionario, presta servicios jurisdiccionales.”

Por otra parte, Alvarado & Águila (2011), hacen mención que:

Es la atribución de funciones que efectúa la ley y/o la convención a ciertas personas (siempre determinadas) que actúan en carácter de autoridad respecto de otras personas (determinadas o indeterminadas) que actúan como particulares; asimismo dicen “que la competencia, es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en, un caso determinado. (...) Finalmente citan a Calamandrei el cual señala que “la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de la causa, etc. (p.143)

2.2.1.2.1. Criterios para determinar la competencia en materia civil

En el C. P. C. (1993), “se determina a la competencia por la situación de los hechos existentes al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley, disponga expresamente lo contrario.”

Alvarado & Águila (2011):

Existen diversas circunstancias puramente objetivas generadoras de otras tantas competencias y que se relacionan con:

- 1) El lugar de demandabilidad (competencia territorial).
- 2) La materia sobre la cual versa la pretensión (competencia material).
- 3) El grado de conocimiento judicial (competencia funcional).
- 4) Las personas que se hayan en litigio.
- 5) El valor pecuniario comprometido en el litigio (competencia cuantitativa o en razón del valor).
- 6) La circunstancia de haber prevenido un juez primero que otro (competencia prevencional).
- 7) La conexión causal existente entre distintos litigios contemporáneos (competencia por conexidad, que incluye los casos de afinidad y el fuero de atracción).
- 8) Además, cuando son varios los jueces que ostentan una idéntica suma de competencias (territorial, material, funcional, personal y cuantitativa), se hace necesario asegurar entre ellos un equitativo reparto de tareas, con lo cual se crea el

turno judicial que, sin ser pauta atributiva de competencia (salvo casos excepcionales en los cuales la propia ley le otorga este carácter, puede equipararse a ellas a los fines de esta explicación. (p.144)

Finalmente, Castillo & Sánchez (2007), “expresan que el criterio para la determinación de la competencia puede fundarse en un criterio objetivo, territorial o funcional; así también la competencia de los tribunales se determina por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.”

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

En el caso en concreto se ha determinado la competencia, por la materia, ya que la vía procedimental para la tramitación de este proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, es de proceso de conocimiento conforme lo señala el código procesal civil y en consecuencia también está determinada por el territorio ya que estas partes (demandante y demandado) están domiciliados dentro del territorio jurisdiccional (corte superior de justicia de la libertad) al que estos pertenecen.

2.2.1.3. Acción

2.2.1.3.1. Definiciones

Couture (1972), “la acción es el poder jurídico concedido a las partes para solicitar al juez la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer al demandante contra el demandado”

Asimismo, Echandía (1994), cita a Unger, & Savigny quienes afirman que “la acción es un derecho en pie de guerra, es un derecho de accionar, es el derecho a la tutela judicial, nacido de la lesión de un derecho, o sea un derecho que se transforma en un derecho porque el derecho ha sido lesionado.”

Finalmente, Couture (2002), manifiesta que la acción “es el derecho a excitar la actividad jurisdiccional del estado, se trataría de un derecho público subjetivo procesal de un derecho cívico, se trata, en efecto, de un derecho comprendido entre los derechos de los hombre, del ciudadano en fin, es un derecho cívico”.

2.2.1.3.2. Características de la acción.

Monroy (1996), expone lo siguiente:

- A) Es un derecho público, porque el encargado es el estado, es decir este es el receptor y está obligado a prestar la tutela jurídica.
- B) Un derecho subjetivo, porque es inherente a todo sujeto de derecho con independencia de si está en condiciones de ejercitarlo.
- C) Un derecho abstracto, porque no requiere de un derecho material sustancial que lo sustente o impulse.
- D) Es un derecho autónomo, puesto que no tiene la formalidad de requisitos teóricas explicativas sobre su naturaleza jurídica. (p.72)

2.2.1.3.3. Elementos de la Acción

Castillo & Sánchez (2007), refiere que consta de los tres elementos siguientes:

1. Los sujetos, o sea el sujeto activo, al que corresponde el poder de obrar, y el pasivo frente al cual corresponde el poder de obrar.
2. La causa eficiente de la acción, o sea un interés que es el fundamento de que la acción corresponda, y que ordinariamente se desarrolla, a su vez, en dos elementos: un derecho y un estado de hecho contrario al derecho mismo (causa petendi).
3. El objeto, o sea el efecto a que tiende el poder de obrar, lo que se pide (petitum). (p.175)

Por su parte, Bautista (2006); expresa que; “la acción en la doctrina se la identifica como pretensión, es de capital importancia determinar; quienes intervienen, por qué intervienen y qué es lo que pretenden, interrogantes que identifican la triple identidad de la toda relación jurídica que son los sujetos, el objeto y la causa.”

2.2.1.3.4. La acción versus otras instituciones jurídicas

Bautista (2006), refiere que “ la Acción como institución dentro del Proceso Civil con la Jurisdicción son dos pilares fundamentales sobre los que descansa la eficacia de las relaciones jurídico-procesales, de este modo, sin acción ni jurisdicción no existirían el procedimiento ni mucho menos el proceso.”

Ciertamente, Monroy (1996), expresa lo siguiente:

(...) Los estudios procesales científicos del período se caracterizaron por ser en muchos casos repetitivos. Regularmente se realizaban teniendo como punto de partida la investigación de una de estas tres instituciones: la jurisdicción, la acción o el proceso. El ingreso por alguna de estas significó el otorgamiento de un determinado acento en la investigación y en el conocimiento del proceso. Inclusive solía presentarse un hecho muy curioso: la opción por empezar el estudio concediéndole primacía a una de las instituciones señaladas significó que, llegado el momento de investigar alguna de las otras, se produjera una repetición en el estudio de los conceptos ya trabajados, es decir, se revisaban los mismos problemas pero con distintas soluciones. Entonces, la "crisis" del proceso consistió en que los juristas reiteraban y se contradecían investigando los mismos temas, simplemente alterando la ruta de acceso en que los estudiaban. Por otro lado, ya en el período de la revalorización de los estudios procesales, el compromiso del proceso con la vigencia de la Constitución, significó por extensión un compromiso con las ideas políticas predominantes en la sociedad. Desde esta perspectiva, muy pronto el punto de partida de los estudios procesales empezó a tener como referencia el análisis de las instituciones ligadas al Estado y a su funcionamiento. (p.57)

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Definiciones

Hurtado (2009), expresa que; “es el objeto del proceso; es la declaración de la voluntad de la ley que reclama la persona ante el juez, y que, es por lo que emplaza al adversario. En realidad se está frente a la reclamación de un derecho a la tutela jurídica; la pretensión es en sí el contenido de la acción y como tal no se dirige contra el estado sino contra el demandado por no haber cumplido con alguna obligación.”

Alvarado & Águila (2011), ambos expresan que “la pretensión es una declaración de voluntad hecha en el plano de la realidad social mediante la cual se intenta subordinar a la propia voluntad ajena la insatisfacción de la pretensión, por la aparición contemporánea de una resistencia a ella, es lo que origina el conflicto intersubjetivo de intereses.”

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Bacre (1986), refiere que “los elementos de la pretensión tienen mucha trascendencia práctica, ya que por medio de ellos se puede identificar claramente un proceso. Cuando

hay coincidencia entre los tres se dice que se trata del mismo proceso. Con estos elementos cada proceso adquiere una individualidad. Estos son: el sujeto, el objeto y la causa.”

Por su parte, White (2008), hace mención que los elementos de la pretensión son:

a) El Sujeto es el elemento subjetivo de la pretensión; se refiere a las partes del proceso actor y demandado. Cada una puede estar integrada por varias personas. La parte actora interpone la pretensión o presenta la demanda y el demandado es contra quien se deduce o se presenta la pretensión.

b) El Objeto es el elemento objetivo de la pretensión; hace referencia a lo que se pide, lo que se reclama. Es la finalidad última por la cual se ejerce la acción. Dicho en otras palabras, es lo que la parte actora pretende que se declare en la sentencia; por ello solicita un bien de la vida. Ese bien de la vida que se pretende obtener podría ser el pago de un crédito, la devolución o entrega de un objeto o la realización de un servicio. No se debe confundir el objeto de la pretensión con el objeto que se quiere lograr con el resultado del ejercicio de la pretensión. Por ejemplo, lo que se pretende es recuperar el dinero, no la letra de cambio, o lo que se pretende es el desalojo, no la propiedad.

c) La Causa es el fundamento o título de la pretensión: “Consiste en la invocación de una concreta situación de hecho a la cual el actor o actora asigna una determinada consecuencia jurídica...”, o sea, los hechos en los que él actor se fundamenta para pedir la aplicación de determinadas normas jurídicas. Por ejemplo, el incumplimiento contractual sería el hecho que sirve de causa para solicitar el cumplimiento forzoso o la resolución del contrato conforme al artículo 652 del Código Civil. (p.167)

2.2.1.4.3. Acumulación

Águila (2010), “refiere que esta se define como la institución procesal que se presenta cuando ocurre una pluralidad de personas o de pretensiones en un determinado proceso, siendo así regulada para hacer efectivo el principio de economía procesal y evitar la expedición de fallos contradictorios”.

Monroy (1996), “la define como la institución procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos en los que se advierte la presencia de más de una pretensión o más de dos personas en un proceso”.

2.2.1.4.3.1. Acumulación Objetiva:

Águila (2010), “refiere que existe acumulación objetiva cuando en el proceso se demanda más de una pretensión. Ejemplo: una resolución de contrato más indemnización por daños y perjuicios.”

2.2.1.4.3.2. Acumulación Subjetiva:

Águila (2010), expresa que:

Existe acumulación subjetiva cuando en el proceso hay más de dos personas. Ejemplo: una demanda de reivindicación dirigida contra tres copropietarios.

La acumulación subjetiva puede ser a su vez:

a) Activa: Si son varios demandantes.

b) Pasiva: Si son varios demandados.

c) Mixta: cuando son varios demandantes y demandados. (p.557)

2.2.1.4.4. La Acumulación en el caso en concreto

En nuestro caso en estudio, se plantea como pretensiones acumuladas originariamente, la liquidación de sociedad de gananciales y la de fijación de pensión alimenticia, en tanto se refiere esto, ya que al derivarse de una pretensión principal se ven afectadas por esta misma.

2.2.1.5. El proceso

Couture (2002), refiere que “es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objetivo de resolver, mediante juicio un conflicto que es sometido a decisión de una autoridad.”

De la misma manera, Monroy (1996), “la define como aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales.”

2.2.1.5.1. Funciones

En principio, Couture (1958), asume tres funciones del proceso como son:

A) Interés individual e interés social del proceso: está referida al proceso que tiene de satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y para hacerle justicia cuando le falta.

B) Función privada del proceso: esta concepción es inminentemente privada pues el derecho sirve para la persona y trata de satisfacer sus aspiraciones.

C) Función pública del proceso: está referida a la participación de las partes procesales en los diferentes actos jurídicos en un determinado escenario, el cual tiene un inicio y fin. (p.122)

2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional

Según Rioja (2009), considera que:

El proceso como garantía constitucional ha propuesto, la primera garantía fundamental; es decir que el estado no pueda proveer y aplicar solución a cualquiera situación problemática sin ofrecer previamente un escenario adecuado para la exposición de planeamientos diversos sobre ella y sin agotar un debate amplio y contradictorio que permita acceder, con alguna seguridad, al conocimiento de la realidad que le dio origen, constituye la más importante garantía para el individuo en el contexto de su relación con la autoridad pública, especialmente en cuanto hace a la protección de su libertad. A este respecto, la disposición 39 de la Carta Magna defiende al proceso como garantía Constitucional. (p.325)

2.2.1.5.3. Principios constitucionales relacionados al proceso

2.2.1.5.3.1. Cosa Juzgada

Según White (2008), “considera a la cosa juzgada como el principio de la verdad real o material; este principio es importante ya que una vez determinada la verdad real, no se discute nuevamente la búsqueda de ese estado del conocimiento; se sabe que aquello que se resolvió partió de premisas verdaderas, esto hace que el asunto no deba revisarse ulteriormente.”

Por su parte, Hurtado (2009), refiere que implica “el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso; en consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella

ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.”

2.2.1.5.3.2. La pluralidad de instancia

Hurtado (2009), refiere que, “en este principio se evidencia diferentes situaciones donde las decisiones judiciales no se resuelven, en tanto las partes quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscan el reconocimiento de sus derechos, es así que el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro de propio organismo de justicia y/o en otra instancia”.

De igual manera, Águila (2010), “sostiene que es una garantía de la administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto por un juez en una instancia superior puesto que existe la posibilidad de un error jurídico.”

2.2.1.5.3.3. El Derecho de defensa

Según, Ledesma (2007), “asume que este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según esto, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.”

2.2.1.5.3.4. La Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Para, Carrión (2004):

La motivación de resoluciones judiciales, importara cuando se explique la o las razones que se han tenido en consideración para resolver el conflicto de intereses en uno u otro sentido. Finalmente lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, porque suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. (p.45)

2.2.1.5.3.5. El deber constitucional de motivar

Chanamé (2009), sostiene que; “están constitucionalmente obligados a fundamentar y/o dar sus razones los jueces, basados en los hechos y el derecho, en tanto así se va a permitir que las partes conozcan dichos fundamentos de pronunciamiento, teniendo la posibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado.”

De igual modo Carrión (2004), “afirma que la motivación, es el único medio que permite a las partes y opinión pública, verificar la justicia de las decisiones judiciales para así finalmente comprobar la valoraciones jurídicas vigentes en la sociedad.”

2.2.1.5.3.6. El principio de congruencia procesal

Para comenzar, Cajas (2008), sostiene que:

Este principio es conocido como principio de consonancia; en virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutorias del Juez. (p.81)

Por otro lado, Castillo & Sánchez (2007), mencionan que:

En virtud el principio de congruencia que deberá respetar, la sentencia debe ajustarse a las acciones deducidas en juicio, al juzgador le está vedado pronunciarse sobre pretensiones no deducidas, cosas no pedidas o peticiones no formuladas. Esto es que se viola este principio cuando la sentencia decide: *ultrapetitum*, otorgando al actor más de lo que pidió, *citrapetitum*, dejando sin resolver cuestiones introducidas en el contenido y por ultimo *extrapetitum*, si se alteran o modifican esencialmente las pretensiones formuladas por las partes. (p.192)

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Definiciones.

Echandía (1994), señala que “es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado fijando el procedimiento a seguir para obtener la actuación del derecho objetivo”.

Por su parte Alvarado & Águila (2011), citan a Carnelutti quien lo define como:

El conjunto de reglas que establecen los requisitos y efectos del proceso” (...). “El proceso civil es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecencial (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (p.427)

2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil

2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva

Águila (2010), refiere que, “la tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir : “ Es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”, cuando pretenda algo; esta pretensión será atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.”

Al respecto Echandía (1994), sostiene “La efectividad es algo consustancial al derecho en mención puesto que una tutela que no fuera efectiva, por definición, no sería tutela. De nada servirían al ciudadano unas excelentes resoluciones judiciales que no se llevarán a la práctica”.

2.2.1.6.2.2. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.

Según Carnelutti (s/f), “La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa”. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.”

Por su parte, Águila (2010), “el principio de conducta procesal está basada fundamentalmente por los principios de buena fe, moralidad, probidad y lealtad procesal, siendo estas destinadas a asegurar, garantizar la ética y responsabilidad del juez en el desarrollo de la contienda y finalmente las partes se ven inmiscuidas en remitir su

desenvolvimiento sobre este principio.”

2.2.1.6.2.3. Principio de Inmediación.

Echandía (1994), señala: “(...) significa que debe haber inmediata comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen (...)”.

Mientras tanto, Águila (2010), expresa que:

La intermediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del Juez con estos elementos, ya que al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción. En la aplicación de este principio se ha privilegiado la Oralidad sin descartar la Escritura, pues ésta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso. (p.142)

2.2.1.6.2.4. Principio de Concentración.

Águila (2010), “este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso.”

2.2.1.6.2.5. Principio de Congruencia Procesal.

Alvarado & Águila (2011);

Conocido como principio de consonancia. En virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutorias del Juez. (p.143)

Finalmente, Ticona (1994):

En el Sistema Legal Peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones

judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (p.127)

2.2.1.6.2.6. Principio de Instancia Plural.

Águila (2010), refiere que:

Es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez. En consecuencia, aplicar este principio resulta necesario a fin de que el derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo; en razón de ello, la legislación universal ha establecido la organización jerárquica de la Administración de Justicia, de manera que todo proceso sea conocido por jueces de distinta jerarquía ante el requerimiento oportuno de las partes. (p.189)

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Águila (2010), manifiesta que:

El proceso civil tiene una doble finalidad; la primera y principal es que el estado (titular) persigue mantener el ordenamiento jurídico a través del proceso civil y procura el respeto por la sociedad a fin de que esta pueda desarrollarse dentro de los parámetros de la paz social. Pero este objetivo no puede lograrse sino es mediante la consecución de la segunda finalidad del proceso civil, que es la satisfacción de los intereses de los particulares que están enfrentados por un conflictos jurídicamente relevantes o que pretenden dilucidar una incertidumbre jurídica, lo que se hace aplicando la ley y reconociendo o declarando los derechos que correspondan. (p.241)

El primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil (gaceta jurídica) recoge esta doble finalidad del proceso civil. “(...) el proceso civil esencialmente sirve para la consecución de los derechos de las partes y para que el Estado por mantenimiento del ordenamiento jurídico conserve la paz jurídica y la comprobación del derecho entre las partes.”

2.2.1.6.4. El proceso de conocimiento

2.2.1.6.4.1. Definiciones

Alvarado & Águila (2011), manifiestan lo siguiente: “Es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias

independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvencción y los medios probatorios extemporáneos.”

Zavaleta (2002), “por su parte refiere que es un proceso patrón, puesto que es en donde se desarrollan los conflictos de intereses de mayor relevancia jurídica, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva con valor a cosa juzgada garantizando así la paz social.”

2.2.1.6.4.2. Trámite del proceso de Conocimiento

Ticona (1994), sostiene que:

También se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postuladora, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos. (p.133)

2.2.1.6.4.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

Para Placido (1997), “el divorcio viene a ser una pretensión que se tramita en el proceso de conocimiento, siendo así impulsada a pedido de parte por tratarse de una pretensión de carácter privado.”

Asimismo, Cajas (2011), sostiene que “de conformidad con lo previsto en el capítulo II Denominado Disposiciones Especiales; subcapítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por causal, norma contenida en el artículo 480 del CPC, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del código civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dichos sub capítulos.”

2.2.1.6.5. Sujetos del proceso

2.2.1.6.5.1. El juez

Águila (2012):

El juez es la persona que está facultada por la ley para realizar todos aquellos actos que estén destinados a administrar justicia con respeto a las normas del Debido Proceso y en el caso concreto a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica. En ese marco de facultades la función del juez comprende fundamentalmente la expedición de resoluciones, y la intervención y dirección de los actos procesales. (p.292)

2.2.1.6.5.2. Las partes

Fairén (1990), sustenta que:

Ser parte, más que un concepto, parece ser una condición que se adquiere a partir de la existencia del proceso. Esto quiere decir que si dos personas tienen entre ellas un conflicto, serán tan solo dos personas que tienen un diferendo, pero si someten su resolución a una autoridad, dejan de ser personas en disputa para convertirse en partes de un proceso. Se puede afirmar entonces que las partes “son los elementos personales, sustentadores por sí mismos, o en nombre de otro, del conflicto sometido al juez o jueza” (‘litigio’, conflicto devenido proceso). (p.68)

Por su parte, White (2008),

La define en sentido formal: habla de la parte actora y la parte demandada. Luego agrega que “el principio del contradictorio rodea al demandante y al demandado o demandada o demandado, lo que los distingue de otros sujetos que no reclaman ningún derecho en lo personal. No hay duda de la importancia de los abogados, personal de apoyo del órgano jurisdiccional, de los testigos, peritos, etc., pero ninguno de ellos ejerce pretensión material para sí. (p.122)

2.2.1.6.6. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.6.6.1. Definiciones

Echandía (1994), “define a la demanda como un acto de declaración de voluntad y de postulación, mediante el cual se ejercen la acción y la formulación de pretensiones con el fin de obtener una correcta aplicación y voluntad concreta de la ley por medio de una sentencia en un determinado caso.”

Mientras tanto, Águila (2012), “expresa que es un acto procesal en donde las partes hacen uso de su derecho de acción, dirigiéndose al órgano jurisdiccional planteando sus

pretensiones con la finalidad que se emita una resolución definitiva.”

“Es un medio de defensa que constituye una carga procesal para el demandado, de tal manera, que si bien no constituye una obligación del demandado, al no verificarse, puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra de sus intereses.” (Águila, 2012)

2.2.1.6.6.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

Según Águila (2012), “la demanda y la contestación de demanda se encuentran reguladas en los artículos 424 y 442 del Código Procesal Civil, siendo esto que el código civil ha regulado la contrademanda exclusivamente, pero dado que el concepto de reconvencción tiene profundo arraigo.”

2.2.1.6.7. Las audiencias

2.2.1.6.7.1. Definiciones

Ticona (1998), menciona que “las audiencias judiciales que las realiza el Juez de acuerdo y que se tangibilizan en las actas suscritas por el secretario y las partes intervinientes en dicha actuación judicial, un claro ejemplo son las audiencias de actuación de medios probatorios.”

Por su parte Rosenberg (1955), “refiere que esta audiencia tiene por finalidad principal propiciar la conciliación entre las partes (...), el Juez tiene la obligación de conciliar a las partes, e inclusive debe proponer su fórmula, la que la mantendrá hasta la sentencia,”

2.2.1.6.7.2. Regulación

Águila (2012), “las audiencias se encuentran reguladas y/o articuladas en el Código Procesal Civil artículo 202.”

2.2.1.6.7.3. Las audiencias en el caso concreto en estudio

En el presente caso se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas, fijándose en su contenido la concurrencia de las partes; asimismo la actuación de medios probatorios de la parte demandante y demanda, teniendo en cuenta los medios probatorios documentales y por consiguiente la declaración de parte a cargo del demandante conforme al pliego interrogatorio ofrecido. En este estado no se actúan las declaraciones testimoniales, debido a su inconcurrencia de los mismos en este acto procesal. (Expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05)

2.2.1.6.8. Los puntos controvertidos

2.2.1.6.8.1. Definiciones

En el marco normativo del artículo 471 del Código Procesal Civil “los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.”

2.2.1.6.8.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio

En el presente proceso se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:

1. Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre el demandante y demandada sobre la causal de separación de hecho de los cónyuges en un tiempo mayor a los cuatro años ininterrumpidos y por la causal de violencia psicológica.
2. Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.
3. Determinar si corresponde declarar el cese de la pensión alimenticia de los cónyuges.
4. Determinar si existe cónyuge culpable y si corresponde indemnizarlo.
5. Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre la patria potestad, tenencia y custodia, régimen de visita y alimentos respecto a su menor hijo. (Expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05)

2.2.1.7. Los medios de prueba

2.2.1.7.1. La prueba

Inicialmente, White (2008), “la prueba era para aquel que invocara un hecho y lo pudiera acreditar, no bastaba las partes como prueba, entonces se recurría a medios externos. No era suficiente con que una persona dijera que un hecho había ocurrido de cierta manera, hacía falta además que el acontecimiento de referencia hubiera quedado documentado.”

Por su parte, Echandía (1994), denotaba que “es el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso.”

Finalmente, Couture (1958), señala que “es el método jurídico de verificación de las proposiciones de las partes. Suministrada regularmente por estas, queda librada a la iniciativa del magistrado tan solo en casos excepcionales. El convencimiento del magistrado depende, en el derecho vigente, en manera muy especial, de la actividad probatoria de las partes.”

2.2.1.7.2. En sentido común

Carnelutti (1997), refiere que:

La prueba está dirigida a demostrar la verdad o la falsedad de las afirmaciones fácticas de las partes; dicho de otro modo, mediante la prueba se recrea al proceso, pero no todos los medios probatorios son valorados por el Juez, esto significa que los medios probatorios deben cumplir con ciertos requisitos como: a) La oportunidad, es decir, deben ser ofrecidas en el acto postulatorio. b) La pertinencia, deben referirse a los hechos donde está sustentada la pretensión y c) La legalidad. (p.345)

2.2.1.7.3. En sentido jurídico procesal

Couture (1972), refiere que “la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación, en ese sentido la prueba civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en juicio.”

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez

Para Couture (1958),

Los hechos y actos jurídicos son objeto de afirmación o negación en el proceso. Pero como el juez es normalmente ajeno a esos hechos sobre los cuales debe pronunciarse, no puede pasar por las simples manifestaciones de las partes, y debe de disponer de medios para verificar la exactitud de esas proposiciones. Es menester comprobar la verdad o falsedad de ellas, con el objeto de formarse convicción a su respecto. Tomada

en su sentido procesal la prueba es, en consecuencia, un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en el juicio. (p.178)

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba

Según, Couture (2002):

Considera que esta tiene por objeto la demostración de hechos controvertidos, es decir, aquellos en los que las partes no han encontrado coincidencia. La norma que en forma más amplia regula este tema es el artículo 316 del C.P.C. en esa norma queda comprendida la teoría del objeto de prueba; ahí encontramos con buena exactitud el conjunto de proposiciones que quedan sometidas a verificación judicial, para ver qué hechos son objeto de prueba y cuáles no. Respecto de estas últimas, tenemos aquellos hechos expresamente admitidos por las partes, las proposiciones que pretenden demostrar hechos amparados por una presunción, las relativas a hechos evidentes o notorios y las pruebas ilegales, inadmisibles o impertinentes. (p.183)

Finalmente, Rioja (2009), “el objeto de la prueba consiste en un proceso de constatación y confrontación que demuestra la existencia real de un hecho o un acto jurídico; cuando esa actividad se transfiere al proceso judicial, el objeto se limita a las alegaciones que las partes afirman o niegan como soportes de sus respectivas pretensiones.”

2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba

Couture (1958), señala:

El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir. También se debería abordar varios puntos; tales son, principalmente, los relativos a la determinación de la naturaleza jurídica de las normas que regulan la apreciación de la prueba; la disponibilidad de los medios de prueba, la ordenación lógica de los medios de prueba y los diversos sistemas de valoración. (p.221)

Del mismo modo, White (2008), “la valoración de las pruebas los jueces o juezas deberán expresar los fundamentos fácticos, jurídicos y de equidad, de sus conclusiones, según le hubieren conferido mayor o menor valor a unas u otras conforme su credibilidad, derivada de una apreciación conjunta y armónica de las probanzas evacuadas y las eventuales presunciones”

2.2.1.7.6.1. Sistema de valoración de prueba

Couture (1958), sustenta que:

La doctrina europea distingue frecuentemente entre las llamadas pruebas legales y las llamadas pruebas libres, o de libre convicción. Pruebas legales son aquellas en las cuales la ley señala por anticipado al juez el grado de eficacia que debe atribuir a determinado medio probatorio. La legislación española anterior a la codificación ofrece el más variado panorama de pruebas legales. Un rápido repaso de estos textos permite advertir de qué manera el legislador aplicaba ciertos principios críticos, dando o quitando valor a los medios de prueba. Por acto de autoridad, se aspiraba a señalar de antemano el resultado de los procesos intelectuales del juez. Así, en el Fuero Viejo de Castilla variaba el número de testigos según el litigio versara sobre mueble o inmueble y según discutieran hombres de la misma o distinta ciudad. Si la demanda entre hombres del mismo pueblo era sobre bien mueble, debía ser probada por dos testigos del pueblo; si era sobre inmueble, se requerían cinco testigos. • De ellos, tres debían ser fijosdalgos y labradores los otros dos. Los fijosdalgo debían ser "desde el abuelo hasta el nieto, que se haya de leal matrimonio, según manda la Iglesia "104. Atestiguar cosas que fueron oídas o hechas, "en baño, horno, molino, río, fuente, hilados, tejidos, partos, hechos mujeriles y no en otra cosa. (p.219)

2.2.1.7.6.2. Operaciones mentales en la valoración de prueba.

White (2008), refiere que:

La valoración por sana crítica y libre convicción. "El conjunto de las pruebas evacuadas por los jueces o juezas en las audiencias, dentro del contradictorio, permitirá el convencimiento judicial sobre la verdad de los hechos, conforme a criterios de lógica, experiencia, ciencia y el correcto entendimiento humano. Para la valoración de las pruebas los jueces o juezas deberán expresar los fundamentos fácticos, jurídicos y de equidad, de sus conclusiones, según le hubieren conferido mayor o menor valor a unas u otras conforme su credibilidad, derivada de una apreciación conjunta y armónica de las probanzas evacuadas y las eventuales presunciones. (p.288)

2.2.1.7.6.3. Principio de la carga de la prueba

Para White (2008), "significa que cada cual que alegue un hecho tiene que demostrarlo; el que alegue la inexistencia de ese hecho también tiene que demostrarlo. Esta aparece como un dogma, como una regla imperativa que se entiende, se debe cumplir casi al pie de la letra. Sin embargo, este dogma sobre quién debe probar o qué se debe probar, no ha sido uniforme en la historia, ni ha tenido la misma funcionalidad."

2.2.1.7.7. Cuestionamientos probatorios

2.2.1.7.7.1. La tacha

Castillo & Sánchez (2007), “definen como que es una cuestión probatoria (medio de impugnación: remedio) dirigido a que se declare ineficaz o invalido un determinado medio de prueba. Se puede interponer tacha: a) contra los testigos, b) contra los documentos, c) contra los medios probatorios atípicos.”

2.2.1.7.7.2. La oposición

Castillo & Sánchez (2007), “la oposición es una cuestión probatoria (medio de impugnación: remedio) destinada a lograr que se tenga por ineficaz o invalido un determinado medio de probanza. Se puede formular oposición: a) a la actuación de una declaración de parte, b) a una exhibición, c) a una pericia, d) a una inspección judicial, e) a medios probatorios atípicos.”

2.2.1.7.7.3. Medios de prueba actuados en el caso concreto.

En este caso se tuvo como medios de prueba actuados, Las Documentales, La Declaración de parte y Declaraciones Testimoniales.

2.2.1.7.8. La declaración de parte

2.2.1.7.8.1. Definición

En la Gaceta jurídica del Código Procesal Civil Comentado, de conformidad con el Artículo 225 del C.P.C “se presenta como la declaración verbal que hace una de las partes en el juicio o litigante, de la verdad de los hechos afirmados por el contrario y favorables a éste. Para que proceda, basta la afirmación que cada testigo ofrecido declare sobre hechos diversos, dentro de los límites que señala la ley.”

Hinostroza (1998), resalta que “es una declaración personal e histórica, que se manifiesta, de manera espontánea y que se genera a través del interrogatorio. En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por algunas de las litigantes ante el juez de la causa.”

2.2.1.7.8.2. Regulación

Águila (2012), “la regulación de la declaratoria se encuentra estipulada en el artículo 213 del Código Procesal Civil, quien expresa que dicha declaración de parte se basa en la afirmación que cada testigo ofrecido, declare sobre hechos diversos, dentro de los límites que señala la ley.”

2.2.1.7.8.3. La declaración de parte en el caso concreto

En el presente caso, la declaración de parte fue ofrecida por la demandada, asimismo en la audiencia de pruebas se desarrolló la misma; teniendo en cuenta que el demandante respondió al pliego de preguntas, así mismo manifestó que no domicilia, ni tiene pertenencias personales en dicho lugar (consignado en el pliego), por ultimo negó tener una habitación en la casa de su madre y afirmo conocer de vista a las señoras (consignado en el pliego) amigas de la demandada. (Expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05).

2.2.1.7.9. La testimonial

2.2.1.7.9.1. Definición

Para, White (2008), “el testigo es también llamado “los ojos del juez”. Entonces de forma general la testimonial es la más dinámica prueba debido a que consiste en la declaración de personas que son ajenas a la acción; es aquel que declara sobre hechos ajenos en los procesos orales y presenta la ventaja de que las partes pueden interrogarlo para que aclare los hechos que le constan.”

2.2.1.7.9.2. Regulación

Para Cafferata (1994), “el testimonio es un medio de prueba tan viejo como la humanidad, esto por cuanto la palabra hablada es la forma más usual de comunicación entre las personas. Esa prueba consiste en la declaración de una persona física acerca de lo que ha percibido por sus sentidos, más usada dentro del Derecho Penal.”

Mientras que, White (2008), “en el proceso civil, así como en el Derecho Civil de fondo, se le han puesto algunas limitaciones, una de ellas es el artículo 351 del C.P.C., al indicar que no será admisible la testimonial para demostrar actos o convenios cuyo objeto tenga

un valor mayor del diez por ciento de la suma mínima que se haya fijado para la procedencia del recurso de casación.”

2.2.1.7.9.3. La testimonial en el caso concreto

En el presente caso, la testimonial fue ofrecida por la demandada, asimismo en la audiencia de pruebas no se desarrolló debido a su incomparecencia de los mismos en este acto procesal. (Expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05)

2.2.1.7.10. Los documentos

2.2.1.7.10.1. Definición

White (2008), refiere que:

Cuando se habla de documento, se piensa solo en tinta y papel y, por lo tanto, documento sería todo aquello escrito o impreso: planos, dibujos, cuadros, impresos, fotografías, fotocopias, radiografías. El concepto de documento, sin embargo, va más lejos, hace referencia a todo aquello que quede registrado de cualquier manera; implica entonces que también son documentos las cintas cinematográficas, discos de acetato y compactos, disquetes, grabaciones magnetofónicas y, en general, todo objeto mueble o medio tecnológico, de carácter representativo o declarativo. (p.254)

2.2.1.7.10.2. Clases de documentos

White (2008), manifiesta que:

Los documentos se dividen en públicos o privados y serán prueba en tanto comunican o demuestran algo a partir de su contenido. Los públicos son todos aquellos redactados o extendidos formalmente por funcionarios(as) públicos(as), dentro de los actos propios de sus funciones. También lo son las certificaciones de resoluciones o actuaciones judiciales, siempre que guarden las formalidades requeridas. Los documentos privados son los expedidos o firmados por los particulares. Los informes también son documentos, estos podrán referirse a sueldos, ingresos, certificaciones, dictámenes, etc. Por ejemplo, las planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social. (p.269)

2.2.1.7.10.3. Regulación

White (2008), “es la referencia a todo aquello que quede registrado de cualquier manera y que acredita un determinado hecho, así mismo se encuentra regulado en el artículo 233 del Código Procesal Civil.”

2.2.1.7.10.4. Los documentos en el caso concreto

En el Expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05:

Las documentales que fueron valorados por la parte demandante son; el acta de matrimonio, acta de nacimiento, denuncia policial, certificado domiciliario, certificado de inscripción de RENIEC, recibo de pago por concepto de pensión, vouchers, hoja de cobranza, hoja de consolidado de matrícula, copia simple de constancia provisional de pago, declaración jurada de ingresos, tarjeta y volante, copias simples de la resolución N° 30 pertenecientes al expediente 4880-2009 sobre violencia familiar; y por la parte demandada copia simple de hoja de consulta de RENIEC, copias simples de la resolución N° 30 pertenecientes al expediente 4880-2009 sobre violencia familiar; copia simple de la resolución N° 2881-2007 perteneciente al expediente N° 2881-2007 sobre violencia familiar.

2.2.1.8. La resolución judicial

2.2.1.8.1. Definiciones

“Las resoluciones judiciales son las declaraciones imperativas de voluntad por las que se proclama, después de la operación intelectual oportuna, el efecto jurídico que la ley hace depender de cada supuesto de hecho.” (Montero, s/f)

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.1.8.2.1. El decreto

Son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite. (White, 2008)

2.2.1.8.2.2. El auto

“El auto es, por ejemplo, una resolución mediante la cual se acepta o se rechaza una prueba. Son autos aquellas resoluciones judiciales que, sin decidir definitivamente las cuestiones debatidas, contienen un juicio valorativo o criterio del juez y que deben estar debidamente fundamentados y motivados.” (White, 2008)

“Por medio de los autos, los tribunales resuelven los pedimentos contenidos en los escritos de las partes y estas podrían pedir verbalmente que se subsane alguna omisión o defecto” (Código Procesal Civil, artículo 159)

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Definición

Según, Hinostroza (2006) sostiene que “es el acto jurisdiccional por medio del cual el juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso.”

Mientras tanto, Águila (2010), “la sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas.”

2.2.1.9.2. Estructura

En relación con las sentencias, Rodríguez (2009), sostiene que:

Se estructura en tres partes que son: 1) la apertura; en donde debe señalarse el lugar, la fecha, así también, los nombres de las partes y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. 2) la parte expositiva; en donde contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. 3) Parte considerativa, en esta se plasma el razonamiento jurídico del Magistrado, efectuado para resolver la controversia. (p.105)

De igual forma para Carrión (2004),” las sentencias se estructuran en tres partes que son la parte expositiva, considerativa y resolutive”.

2.2.1.9.3. La motivación de la sentencia

2.2.1.9.3.1. La obligación de motivar:

Igartúa (2009), refiere que “es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática puesto que a diferencia del antiguo régimen en donde los órganos no estaban llamados a dar cuenta de la interpretación y aplicación del derecho; en la actualidad no puede considerarse admisible en una sociedad democrática en que la justicia, igualdad y libertad rigen a la dignidad de principios fundamentales.”

2.2.1.9.3.2. Fines de la motivación:

“En una dimensión en lo procesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez.” (Igartúa, 2009)

2.2.1.9.3.3. Requisitos de la motivación

Para Igartúa (2009), los principales requisitos de la son:

- A) La motivación debe ser expresa: el juzgador debe consignar de manera explícita las razones en las que se fundamenta para declarar admisible, inadmisible, una determinada demanda, por consiguiente un determinado proceso.
- B) La motivación debe ser clara: en lo que respecta a las resoluciones judiciales la redacción de estas deben ser con un lenguaje claro y asequible para que los intervinientes puedan interpretar correctamente lo que se quiere decir y/o dar a entender.
- C) La motivación debe contener las experiencias personales, esto está referido al acontecer en sentido común del cual estas infieren. (p.15)

Por su parte, Couture (2002), define como

Aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. (p.235)

2.2.1.9.4. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

En lo expuesto Igartúa (2009), menciona, “que tienen como base considerar a la sentencia como un resultado de la actividad jurisdiccional.”

2.2.1.9.4.1. La justificación fundada en derecho

Gómez (2008), fundamenta que:

Se pretende asegurar y/o dejar plasmada la decisión jurisdiccional obteniendo así una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio del hecho y del derecho existente en toda causa o caso en concreto. Un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios el ordenamiento jurídico.

Por su parte, Ticona (1994), “afirma que la motivación fundada en derecho sirve como límite y/o margen de la libertad a la potestad decisoria y que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse el juzgador debe ser procurar motivar las sentencias conforme a las normas, principios y sistema de fuentes de ordenamiento jurídico vigente.”

2.2.1.9.4.2. Requisitos del juicio de hecho

Colomer (2003), menciona los siguientes:

A. La selección de los hecho probados y la valoración de las pruebas

Esta expresamente referida a la labor que desarrolla el juez, siendo esta una actividad dinámica que se basa en las pruebas que proponen las partes procesales.

B. La selección de los hecho probados

Se refiere al discernimiento lógico que analiza el juez y que ocurre en un solo acto; todo esto implica que se tiene que examinar las pruebas presentadas.

C. La valoración de las pruebas

Esta referida a la operación lógica que realiza el juez y que forma parte de un procedimiento progresivo y de una operación compleja. Todo esto abarca desde la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc, los cuales son necesarios para la valoración de la prueba.

D. Libre apreciación de las pruebas

Todos estos puntos han sido presentados en los sistemas de valoración de las pruebas los cuales son la prueba tasada, libre convicción y la sana crítica. (p.315)

2.2.1.9.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Colomer (2003) expone los siguientes:

A. Justificación adecuada de la decisión conforme a la aplicación del sistema en el ordenamiento.

Esta refiere que el juez tendrá que elegir una norma legal, así mismo la aplicara conforme a las circunstancias del caso, es decir debe esto guardar congruencia entre las peticiones y el objeto de la causa.

B. Correcta aplicación de la norma

Se debe asegurar la correcta aplicación de la norma legal conforme al derecho con la finalidad de verificar la validez material y así evitar infringir las reglas de la aplicación.

C. Valida interpretación de la norma

Debe existir una correcta aplicación e interpretación de las normas por parte del juez ya que este mecanismo hace observar una interrelación entre ambas.

D. Respeto por los derechos fundamentales en la motivación.

Esta debe expresar una justificación únicamente basada en el derecho, a su vez no solo se aplicara racionalmente la norma sino también que la motivación no vulnere los derechos fundamentales de las personas.

E. Una conexión válida entre los hechos y el derecho basada en las normas jurídicas.

Esta motivación finalmente viene a ser el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica quienes son las que proveen y fijan el tema para una correcta decisión a través de lo que se solicita. (p.316)

2.2.1.9.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Los principios que cabe destacar son el principio de congruencia procesal y el principio de motivación, sin embargo se hace de inca pía que todos los demás principios también cumplen un ejercicio de funcionalidad importante que forman parte en el contenido de una determinada sentencia.

2.2.1.9.5.1. El principio de congruencia procesal

Gómez (2008), consiste en, “que él juez no puede pronunciarse más allá de las pretensiones solicitadas por las partes, es decir la sentencia no debe contener más de lo solicitado y el juez debe fallar según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y de la lógica.”

Por su parte, Ticona (1994), “el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación, según sea el caso.”

2.2.1.10. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.10.1. Concepto

Desde esta perspectiva, Carrión (2004), “en efecto conforme a la constitución política, la motivación de las resoluciones judiciales constituyen un principio y un derecho de función jurisdiccional, con excepción de los decretos pues son de mero trámite.”

De modo similar, para Rodríguez (2009), “es comprensible que la motivación constituya una garantía de la administración de justicia, pues si no se exigiera, el destinatario de la resolución no tendría como enterarse de las razones que haya tenido el juzgador para adoptar la decisión correspondiente.”

2.2.1.10.2. Funciones de la motivación

Igartúa (2009), “Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

2.2.1.10.3. La fundamentación de los hechos

Para Echandía (1994), “El Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.”

2.2.1.10.4. La fundamentación del derecho

Según Igartúa (2009), “el juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.”

2.2.1.10.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

- a) La motivación debe ser expresa; cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar un acto procesal tanto inadmisibile, como admisible, procedente, improcedente, entre otros.
- b) La motivación debe ser clara; la redacción de las resoluciones judiciales para mayor recepción de información en las partes.
- c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia; estas son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común; su importancia en el proceso

es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. (p.118)

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa

Según, Igartúa (2009), “debe exigirse que la motivación proporcione un armazón argumentativo racional en la resolución judicial. Lo segundo es que cuando las premisas causan dudas u objeto de controversia solo queda aportar un justificación extrema y veraz, las cuales deben contener la motivación, que debe ser congruente, completa y suficiente.”

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Definiciones

Ticona (1994), “es una institución jurídica procesal en donde la ley concede a las partes procesales solicitar al juez realice un nuevo examen minucioso del acto procesal a fin de que se anule o revoque en caso haya mala aplicación de las normas jurídicas.”

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.11.2.1. La reposición

Águila (2012), “este es llamado también por la doctrina recurso de retractación, revocación o suplica; así mismo este medio impugnatorio se utiliza para solicitar el reexamen de decretos y/o resoluciones de tramite simple o de impulso procesal.”

2.2.1.11.2.2. La apelación

Águila (2012), “es un recurso que se utiliza exclusivamente para solicitar el examen de autos y sentencias, dirigiéndose a una instancia superior o juez superior en grado, para ser analizada jurídicamente y observar si se ha aplicado las correctas normas jurídicas.”

2.2.1.11.2.3. La casación

Águila (2012), “es un recurso extraordinario que se interpone cuando se ha visto vulnerado las normas del debido proceso o cuando se ha cometido alguna infracción en los actos procesales, a su vez se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas

por las salas civiles superiores.”

2.2.1.11.2.4. La queja

Águila (2012), “es denominado recurso directo o de hecho y procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o en caso contrario cuando se concede la apelación en efecto distinto a lo solicitado.”

2.2.1.12. Los recursos

2.2.1.12.1. Definición

Couture (1958), hace mención que:

Los recursos son medios de revisión; pero esos medios de revisión tienen en nuestro sistema, de carácter acentuadamente dispositivo, dos características que conviene no perder de vista. La primera es que son medios de fiscalización confiados a la parte; el de procedimiento o el error de juicio, sólo se corrigen mediante requerimiento o protesta, de la parte perjudicada. Si ésta no impugna el acto, el vicio queda subsanado. El consentimiento en materia procesal civil purifica todas las irregularidades; sólo la impugnación oportuna del recurrente puede hacer mover los rodajes necesarios para obtener la enmienda o subsanación. (p.183)

Monroy (1996), “los recursos contra las decisiones judiciales no parecen responder, en origen, a la concesión de una garantía para el justiciable, sino, antes bien, a la necesidad de un control jerárquico interno y externo sobre la administración de justicia, propia de una organización jerárquica.”

2.2.1.12.2. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso judicial no ha sido presentado recurso impugnatorio alguno, por lo que al no haber sido impugnada la sentencia de primer grado, fue elevada en consulta; siendo de conocimiento de un órgano superior en grado (Tercera Sala Civil del Distrito Judicial de la Libertad).

2.2.1.12.3. La consulta

2.2.1.12.3.1. Consulta tratándose de resoluciones del Juez de Primera Instancia.

Artículo 408° C.P.C. Procedencia de la consulta.

La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas. 1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; 2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal. 3. Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria. 4. Las demás que la ley señala. (p.291)

2.2.1.12.3.2. Consulta tratándose de resoluciones de Juez de Segunda Instancia.

Como lo señala el Artículo 408° Inc. 4 del Código Procesal Civil. “También procede la consulta contra la resolución de segunda instancia no recurrida en casación en la que se prefiere la norma constitucional. En este caso es competente la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.”

2.2.1.12.3.3. Trámite de la Consulta.

Texto Único Ordenado Del Código Procesal Civil (1993), Artículo 409° del C.P.C. suscribe: “Cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio. El Auxiliar jurisdiccional enviará el expediente al superior dentro de cinco días, bajo responsabilidad; el cual expedirá una resolución definitiva; durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos.”

2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La Familia

2.2.2.1.1. Origen y Evolución Histórica de la Familia

En principio Bossert & Zannoni (2004), mencionan que:

El interés por los conocimientos sobre este tema, se destaca a partir de las investigaciones arqueológicas y antropológicas iniciadas en el siglo XIX, las cuales, fundamentalmente, han sido realizadas formulando hipótesis sobre la organización y el desenvolvimiento de la familia mediante la observación y análisis de grupos primitivos contemporáneos, para deducir de ello la organización que cabe suponer ha tenido la familia en el pasado y estimar, así, las distintas etapas de su evolución. Es muy posible, entonces, que muchos aspectos que surgen de dichas investigaciones no se ajusten a la realidad histórica, lo que explica la diversidad de criterios que aparecen, desde la

perspectiva de distintas teorías, sobre las características de la familia en el pasado remoto; pero sí, en cambio, podemos tener por ciertas algunas conclusiones fundamentales sobre estos temas. (p.251)

2.2.2.1.2. Definición

Bossert & Zannoni (2004), desde dos perspectivas:

La primera, desde una perspectiva sociológica, la familia es una institución permanente que está integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco. La segunda desde la perspectiva jurídica, la familia está formada por todos los individuos unidos por vínculos jurídicos familiares que hayan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco. (p.252)

2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica

Para Bossert & Zannoni (2004), “carecen de sentido pretender descubrir una específica naturaleza jurídica de la familia; no tiene asidero pretender que constituye una persona jurídica, pues no existe norma de la que pueda derivarse la familia, como tal, sea titular de derechos o deberes.”

Por su parte Schreiber (2006) sostiene que “la familia tiene una existencia jurídica propia; siendo esto así que para el derecho únicamente existen los miembros de la familia, considerados individualmente, cada uno titular de un patrimonio distinto de derechos y obligaciones distintas.”

2.2.2.1.4. Importancia actual de la familia.

Cornejo (1999), ha señalado que:

Esta ha sido siempre proclamada como un axioma. Para el hombre en su dimensión social, la familia es la primera sociedad y quizá la única inevitable a que surge todo ser; escuela primaria de socialidad, cedula de la comunicación civil, refleja y depositaria de su cultura. Asimismo concluye que la familia es la más antigua de las instituciones sociales ya que sigue siendo un complejo vivo, actuante y fundamental dentro de nuestra sociedad. (p.16)

2.2.2.1.5. Caracteres del derecho de familia

Cornejo (1999), señala:

Dos caracteres del derecho de familia que son: a) El primer rasgo característico del derecho de familia es que en él la voluntad individual es menos autónoma que las demás esferas del derecho civil y que la mayoría de sus disposiciones son de orden público. b) Otra característica es su íntimo contacto con otras normas éticas con las que suele confundirse y con las que siempre comparte el gobierno de la familia. (p.19)

2.2.2.1.6. El Derecho de familia en el Perú

2.2.2.1.6.1 Las Épocas Preincaica e Incaica

Según, Cornejo (1999), señala que:

El derecho familiar incaico se edificó sobre la base del matrimonio monogámico (aunque el inca, quizá ilimitadamente y los nobles con cierta limitación practicasen la poligamia) y que los casamientos se contraían entre personas de igual linaje, guardándose estrictamente salvo para el monarca, la prohibición de contraerlo entre parientes. Dicese por algunos que el matrimonio adoptaba a veces la forma contractual de la compra en presencia de los familiares de los contrayentes o se asumía otras veces la forma administrativa con intervención de un funcionario y que con estas formas concurrían otras uniones, tales como el servinakuy o tinkunakuspa. (p.35)

2.2.2.1.6.2 El Derecho Familiar en la Colonia.

Para Cornejo (1999),

El derecho familiar en la colonia se dio en la conquista; significando una violenta ruptura de la línea natural de evolución del derecho familiar autóctono, con la introducción de un régimen jurídico legal que resultaba por entero extraño al aborígen, como esta lo era para aquel; en síntesis este derecho consagró el matrimonio monogámico, válido aunque hubiera sido contraído entre gentes de raza diversa, las formas matrimoniales canónicas y el carácter sacramental del matrimonio. (p.35)

2.2.2.2. El matrimonio

2.2.2.2.1. Definición

Consideran Bossert & Zannoni (2004), que:

Desde el punto de vista sociológico, el matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual. Es evidente que el matrimonio trasciende como una institución social, ya que está gobernado por normas institucionalizadas, en cuanto marido, mujer y también los hijos conceptualizan

posiciones sociales o roles que la sociedad reconoce, respeta y, de algún modo, organiza. (p.262)

Mientras tanto, Cornejo (1999), refiere que:

La familia como fenómeno natural que tiene su origen en la unión de los sexos y como institución jurídica en el matrimonio, que es la unión sancionada por la ley. Empero, decir que el matrimonio es la unión de los sexos sancionada por la ley es aludir a un hecho y una forma pero sin penetrar como forzoso para configurar el concepto en la esencia del fenómeno matrimonial a cuya comprensión es posible llegar a través de un estudio teológico del mismo. (p.43)

2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica del matrimonio

En primer lugar, Cornejo (1999), refiere que:

La doctrina se bifurca al tratar el problema de la naturaleza jurídica del matrimonio; un sector lo considera como un contrato y otro lo eleva a la categoría de una institución. En suma el matrimonio es al mismo tiempo un contrato y una institución y solo considerándolo así aparecen luminosamente explicadas todas sus características. Se podría decir, en síntesis de acuerdo con esta concepción que mientras el matrimonio como acto es un contrato, como estado es una institución. (p.52)

En segundo lugar, Bossert & Zannoni (2004), refiere que:

Esta naturaleza suele confundirse de dos planos: el del matrimonio como acto jurídico y el del matrimonio como relación jurídica. También se ha aludido al matrimonio como institución, pero en este plano no se está considerando el acto jurídico como fuente de relaciones jurídicas, sino al estado de familia en sí. (p.270)

2.2.2.2.3. Caracteres del matrimonio

En principio, Bossert & Zannoni (2004):

Desde el punto de vista jurídico y en atención a lo que resulta de nuestro derecho positivo, podemos señalar que el matrimonio tiene los siguientes caracteres: a) Unidad. Este carácter está implícito, cuando aludimos a la institucionalización de la unión intersexual monogámica. Esto quiere decir que la existencia de un matrimonio subsistente impide la constitución de otro vínculo matrimonial. b) Permanencia o Estabilidad. La unión matrimonial es permanente o estable en el sentido de que se contrae con la intención de que perdure y de que su estabilidad quede garantizada por la ley. c) Juridicidad. El matrimonio es la unión de hombre y mujer legalmente sancionada, lo cual implica que se perfecciona por medio de la celebración del acto jurídico revestido de las solemnidades que la ley impone a los contrayentes. (p.275)

2.2.2.2.4. Los fines del Matrimonio

Según, Bossert & Zannoni (2004), “estos fines están implícitos o resultan de las normas que establecen los deberes y derechos personales entre los esposos, esto es, la fidelidad, la asistencia y la cohabitación. Finalmente el matrimonio como institucionalización de la unión entre hombre y mujer, satisface finalidades que están ínsitas en la razón de ser de su reconocimiento social y de su protección por el derecho.”

2.2.2.2.5. Matrimonio como institución

Cornejo (1999), hace mención que:

El matrimonio se gobierna por un conjunto orgánico e indivisible de normas que determinan las condiciones y requisitos, los deberes y derechos las relaciones internas y exteriores de la sociedad conyugal a las cuales deben someterse llanamente quienes deseen casarse. Asimismo la relación matrimonial no podrá desde entonces ser variada interrumpida o concluida, ni aun en supuesto de que coincidan plenamente las voluntades de ambas partes y ello diferencia irreductible y básicamente el matrimonio de los contratos. (p.52)

2.2.2.2.6. Regulación del matrimonio

2.2.2.2.6.1. La Regulación del Matrimonio en el Derecho Romano

Cornejo (1999):

En el derecho romano, el matrimonio sigue una progresiva tendencia que lo caracteriza como institución civil y que se pone de manifiesto en las diversas formas en que el marido adquiere la manus, la confarreatio, propia de los patricios, para cuya validez solo es exigible la libre expresión de consentimiento y cuyas solemnidades religiosas no forman el matrimonio, la coemptio o venta solemne en que la forman el matrimonio, la coemptio o venta solemne en que la secularización aparece claramente y el usus, aplicación de la usucapio a la posesión de la mujer, en que es exclusivo el carácter profano. La celebración de este matrimonio que alcanzo consagración definitiva con Justiniano, no exige ninguna formalidad externa, pues es bastante el consensus matrimonialis, salvo cuando se trata de grandes dignatarios o personas ilustres que por disposición imperial deben otorgar dotalia instrumenta. (p.54)

2.2.2.2.6.2. La Regulación del Matrimonio en el Derecho Germánico

Según, Cornejo (1999), “considera que entre los Germanos el matrimonio es la compra simbólica de la mujer, cuyo precio es la dote entregada primero al padre de aquella y después a la misma mujer. Tiene pues el carácter de una institución civil.”

2.2.2.2.7. Derecho Comparado.

Bossert & Zannoni (2004), sostienen que:

Existen diversos sistemas en la regulación, respecto de las formas matrimoniales, que reseñamos brevemente. a) matrimonio civil obligatorio: esto es, celebración bajo la forma civil como única reconocida con efectos legales. b) matrimonio civil y religioso, a opción de los contrayentes: Dentro de este grupo debemos destacar aquellas legislaciones que otorgan a los contrayentes la opción respecto de la forma civil o religiosa, pero que, en todo caso, someten a la legislación civil lo relativo a los efectos del matrimonio, su disolución o nulidad, etcétera. c) matrimonio religioso obligatorio para los católicos y civil para los no católicos. d) formas consensuales. e) matrimonio por equiparación. (p.204)

2.2.2.3. La Separación de Cuerpos.

2.2.2.3.1. Concepto y Fundamento

Considera, Cornejo (1999), que “existe en el derecho la figura de la separación de cuerpos, en virtud de la cual cesa en los cónyuges la obligación de hacer vida en común y se pone fin en su caso a la sociedad legal de gananciales o de comunidad universal de patrimonio; pero queda subsistencia el vínculo matrimonial y se instaura también en su caso un régimen patrimonial de separación.”

2.2.2.3.2. Efectos de la Separación

Para, Cornejo (1999):

Los efectos de la separación de cuerpos pueden ser distribuidos en dos grupos: los que se refieren a los cónyuges y los que aluden a la situación de los hijos comunes. Tratándose de los mismos cónyuges, el primer efecto es la suspensión de los deberes de lecho y habitación. Asimismo tratándose de los hijos la ley dispone que la sentencia regule dos cuestiones fundamentales: el ejercicio de la patria potestad y la prestación de alimentos, pero deja librada a la prudencia del juez la decisión de detalle para que se adecue al caso concreto según sus propias circunstancias. (p.317)

2.2.2.3.3. Fin de la Separación de Cuerpos

Según considera, Cornejo (1999), “el estado de separación de cuerpos, legalmente establecido por la sentencia respectiva, puede terminar de dos modos: por la re-normalización de la vida conyugal, o por la completa ruptura del vínculo.”

2.2.2.4. Divorcio

2.2.2.4.1. Definición

Peralta (1996), refiere “deriva latín divortium, que a su vez proviene del verbo divertere, que significa separarse o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término divertis que equivale a separarse o disgregarse.”

Por su parte, Cornejo (1999), “el divorcio consiste en que los cónyuges después de un trámite, obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado. En síntesis el divorcio destruye totalmente el vínculo matrimonial y cada uno de los ex cónyuges están facultados para contraer nuevo matrimonio con distinta persona.”

2.2.2.4.2. Causales de divorcio

Según, Cornejo (1999), refiere que:

Lo dispuesto en el artículo 349 puede dar origen al divorcio vincular, a su vez también estos son los mismos que específicamente admite el artículo 333, para simple separación de cuerpos, como los son: el adulterio, la sevicia, el atentado contra la vida del cónyuge, la injuria grave, el abandono injustificado del hogar por más de dos años, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, el uso habitual e injustificado de sustancias estupefacientes, la enfermedad venerea grave contraída después de la celebración del matrimonio, la homosexualidad sobreviniente y la condena por delito doloso a una pena privativa de la libertad mayor de doce años impuesta después de celebrado el casamiento. (p.336)

Por su parte, Peralta (2008), sostiene que las causales de divorcio son:

A. Adulterio.

Algunos autores mencionan que derivan de las palabra latinas alterius y torus que significa, lecho de otro el jurista Gerardo Trejos menciona que, consiste en las relaciones sexuales de uno de los cónyuges con terceros, se trata de una causa indirecta, inculpatoria que genera la destrucción del vínculo conyugal. Su fundamento se encuentra en una grave violación del deber de fidelidad que origina la desarmonía conyugal haciendo insoportable la vida en común.

Los elementos constitutivos del adulterio son: a) el objetivo constituido por la consumación del acto sexual de un cónyuge con persona distinta de su consorte; b) el subjetivo de contenido psicológico, que consiste en el propósito deliberado de un cónyuge para mantener relación sexual con un tercero fuera del matrimonio.

B. Violencia física o psicológica.

Esta causal tiene sus antecedentes en la sevicia que proviene de la palabra latina Saevitas que significa crueldad, inhumanidad, insensibilidad. La jurisprudencia peruana ha definido: “se entiende por violencia física o psicológica al trato, reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte”. La violencia física o psicológica es una causa directa inculpatoria y facultativa que puede originar el divorcio, que consiste en la compulsión física o coacción moral reiterada que un cónyuge ejerce contra el otro, con el propósito de hacerle sufrir innecesariamente y, que por su gravedad y continuidad, hacen insoportable la vida en común. Se funda en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales, como es la violación del deber de asistencia que tiene sustento ético-moral.

C. Atentado contra la vida del cónyuge.

Es otra causal de divorcio que consiste en la tentativa de homicidio cometido por un cónyuge contra el otro, con la finalidad de ultimar su existencia. Se trata de una causal directa, inculpatoria que ocasiona el divorcio. La tentativa de homicidio está severamente reprimida por las leyes penales, pero como causal de divorcio se exige los requisitos siguientes: a) que un cónyuge atente contra la vida del otro, b) que se ponga en serio peligro la vida del cónyuge ofendido; c) que se trate de un acto intencional y voluntario, d) que constituya una grave ofensa para el agraviado y no se fundamente en hecho propio.

D. Injuria grave.

Tiene como término latino injurio que significa lo injusto o hecho sin derecho, agravio o ultraje con fin de deshonor; injuria grave es otra causa de divorcio que consiste en una ofensa grave a la personalidad, los sentimientos y la dignidad del otro cónyuge, lo que implica una violación permanente a los deberes recíprocos nacidos del matrimonio, que hace insoportable la comunidad de vida, es así que esta causa se funda en el quebrantamiento de una de las obligaciones que nacen del matrimonio, como es el deber de asistencia y el respeto por la personalidad, los requisitos para promover una acción de esta naturaleza por causal de injuria grave son: a) que exista una ofensa grave causada por un cónyuge contra el otro; b) que dichas ofensas sean reiteradas o permanentes; c) que el ultraje signifique un menosprecio profundo por el otro cónyuge; d) que la vida en común sea insoportable y no se fundamente en hecho propio. La injuria grave puede constituir un delito contra el honor, sancionado por la ley penal, pero como causa de divorcio es facultativo.

E. Abandono injustificado de la casa conyugal.

Por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede a esta plazo. El artículo 333, inciso 5, del código civil establece que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio, el abandono injustificado de la casa conyugal. Para su configuración el demandante deberá actuar: 1) la prueba de la existencia domicilio conyugal constituido; y la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal, constituido por un periodo mayor de dos

años continuos o alternados, resultando necesario además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con los hijos, al respecto Cabello, señala: "...el criterio judicial no es uniforme respecto de la apreciación del elemento subjetivo de la causal, un sector sostiene que el cambio de términos en su formulación ha conducido a la inversión de la carga de la prueba, afectando a supuestos que antes se veían librados de sanción legal.

F. La conducta deshonrosa.

Que haga insoportable la vida en común: debe apreciarse que concurren los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa, y si en efecto torna insoportable la convivencia; no siendo necesario requerir la "vida común" como condición de la misma. Se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, proxenetismo, a la delincuencia, comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso, la pena privativa de libertad menor a dos años, etc.

G. Toxicomanía.

El artículo 2 de la ley 27495 ha variado el inciso siete del artículo 333 del código civil con el siguiente texto: "El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanías, salvo lo dispuesto en el artículo 347.

H. Homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

Se caracteriza porque el individuo siente atracción sexual por otra persona de su mismo sexo, las variantes que pueden presentarse en la homosexualidad van desde el aspecto y modales homosexuales; el travestismo, que se caracteriza porque el individuo experimenta una necesidad compulsiva de vestirse con ropa de otro sexo; el transexualismo, en la que existe pérdida de la identidad de género sometiéndose a tratamiento hormonal y quirúrgico para obtener un cuerpo adecuado a su identidad sexual.

I. Imposibilidad de hacer vida en común

Debidamente probada en el proceso judicial, se trata de la recepción legislativa, en nuestro sistema jurídico, de la tesis de matrimonio, la consideración, el grado de desavenencia entre los cónyuges alcanzada y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar.

J. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años

Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual, que ha merecido, en su comprensión, como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario, para la regulación de sus afectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación del cónyuge perjudicado a

quien el juez por mandato de ley deberá proteger.

K. La separación convencional después de transcurridos dos años de celebración del matrimonio

Los actuales sistemas legislativos admiten el mutuo consentimiento tanto en la separación convencional como separación de cuerpo, como en el divorcio vincular. De esta manera se evita la inculpación recíproca de los cónyuges; en lo procesal contemplan un procedimiento más sencillo y por tanto menos costoso. Finalmente en cuanto a los efectos de la sentencia de separación, el acuerdo de los cónyuges permite regular lo referente a los hijos si los miembros del cónyuge. Nuestra legislación en esta materia, sigue las orientaciones generales expuestas precedentemente, admitiendo la separación convencional como causal de separación de cuerpos previa al divorcio. El código civil y el código procesal civil señala lo siguiente: 1), transcurso de los dos primeros años del matrimonio. 2) consentimiento inicial de ambos cónyuges. 3) presentación con la demanda de la propuesta de convenio regulador de los regímenes familiares de los cónyuges; 4) aprobación judicial de la separación convencional; 5) sometimiento a la vía del proceso sumario. (pp.351-372)

2.2.2.4.3. Causales expuestas en el proceso judicial en estudio

El Proceso Judicial en estudio, presenta y expone como causales de Divorcio; La Separación de hecho y la Violencia psicológica.

2.2.2.4.4. La violencia física y psicológica como causal de divorcio

Cornejo (2006), considera:

La violencia física ejercida por uno de los cónyuges contra el otro implica una afectación al derecho a la integridad de la persona que torna en insostenible la relación matrimonial, que deja huella o lesiones visibles y perceptibles por los sentidos, las que al afectar directamente el cuerpo o la salud de la víctima en el ordenamiento penal son considerados como delito o falta, en atención a los días de asistencia o descanso prescritos a la víctima. (p.336)

Con relación a la violencia física la Jurisprudencia ha señalado lo siguiente:

“(…) la causal de violencia física que contempla el inciso segundo del artículo 333 del código sustantivo, se entiende como el trato reiterado, excesivamente cruel, de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones ultraja de hecho a su consorte y salva si los límites del recíproco respeto que ambos se deben.” (Cas. N° 1992-96)

“(…) la causal de violencia física y psicológica no solo prevé actos de crueldad física,

por ello resulta erróneo requerir la reiteración y la gravedad para acreditar la existencia de la causal aludida. La violencia física es la fuerza intencional que un cónyuge ejerce sobre el otro causándole un daño objetivamente demostrable y que determine la imposibilidad de la vida en común” (Cas. N° 2241-97)

Que con relación a la Violencia Psicológica la Jurisprudencia ha señalado, lo siguiente:

“(…) que de conformidad con el inciso primero del artículo segundo de la constitución toda persona, tiene derecho a la vida, a su identidad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo, en este contexto resulta que la integridad psíquica de la persona constituye un derecho fundamental inherente a la persona humana y por tal razón goza de amparo constitucional, en tal sentido el legislador modificando el estrecho campo de la sevicia, como causal de divorcio, la que solamente estaba restringida a la violencia física, ha incorporado mediante la primera disposición modificatoria del código procesal civil, la violencia psicológica la que debe ser apreciada por el juzgador según las circunstancias.” (Cas. N° 2221-97- Lima)

Por su parte, Cornejo (1999), considera que “los actos de maltrato psicológico suponen para la víctima estados depresivos, que en casos extremos pueden llegar a reflejarse en intentos de suicidios, afecta la salud, mental de la víctima con subsecuente disminución de sus habilidades intelectuales y capacidad de trabajo.”

2.2.2.4.5. La separación de hecho como causal de divorcio

Schreiber (2006), considera que; “la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos.”

Así, la separación de hecho para Plácido (2001), debe cumplir con dos elementos, a saber:

- a. Un primer elemento objetivo o material, consistente en la evidencia del quebrantamiento definitivo y permanente, sin solución de continuidad de la convivencia.
- b. Un segundo elemento subjetivo o psíquico, determinado por la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de los cónyuges de no continuar viviendo juntos. Este elemento permite distinguir los supuestos en que la separación obedece a circunstancias involuntarias (guerras, prisión, etc.). (p.91)

La jurisprudencia ha afirmado que “la causal de divorcio por la separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, por su naturaleza resuelven un conflicto y no sancionan al culpable de este.” (Casación N° 2190-2003-SANTA, publicada en el Diario El Peruano con fecha 01/06/2004.)

Para Cornejo (1999):

La causal de hecho supera entonces la clasificación dual entre causal remedio y causal sanción, para crear una nueva categoría que podríamos denominar causal realidad, de modo tal que la modificación normativa, pretende dar respuestas jurídicas al hecho de que los cónyuges, cualquiera sea la razón, ya no hacen vida en común y se encuentran físicamente separados, vaciando el contenido a la Institución Matrimonio. Dicho sea de paso, la causal de separación de hecho al recoger la realidad pretende llenar ese vacío en la institución del divorcio ahí donde no hay consentimiento para la separación convencional o donde no hay causal generada que pueda ser probada. (p.336)

2.2.2.4.6. Efectos de divorcio en cuanto a los cónyuges

Cornejo (1999), considera que:

De conformidad con las disposiciones legales, la sentencia de divorcio, una vez consentida o ejecutoriada, origina importantes efectos en cuanto a los cónyuges. a) el primero y más grave de dichos es la ruptura del vínculo matrimonial. b) otro de los efectos del divorcio incide en la relación alimentaria que el matrimonio hizo surgir entre los cónyuges. c) reparación del daño moral consagrando con ello otro de los efectos que el divorcio suscita éntrelos cónyuges. d) El cónyuge culpable, pierde los bienes de los gananciales. (p.340)

2.2.2.4.7. Efectos de divorcio en cuanto a los hijos

Cornejo (1999), considera que:

El problema más grave que origina el divorcio y al que por tanto debe la ley considerar con mayor interés, es el de la situación en que queda colocada la prole. Es evidente que ninguna previsión legal puede eliminar las consecuencias morales y materiales que el divorcio acarrea a los hijos, pero una cuidadosa regulación de la potestad que los padres hayan de ejercer sobre ellos puede ciertamente aminorarlas. (p.345)

2.2.2.4.8. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Inicialmente, Berrio (s/f), “determina al ministerio público como organismo autónomo del Estado, tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social.”

Igualmente, Idrogo (2002), considera que “el ministerio publico interviene restrictivamente como parte material o parte procesal en un proceso civil en los casos que la ley expresamente le faculta, porque otras veces interviene como tercero con interés cuando la norma expresamente ordena que se le cite y otras veces como dictaminador.”

2.2.2.5. La Patria Potestad

2.2.2.5.1. Definición

Schreiber (2006), “define a la patria potestad como un típico derecho subjetivo familiar mediante el cual la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena patria potestad.”

2.2.2.5.2. Características

Para Schreiber (2006), “la patria potestad tiene las siguientes características: derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familia directas o inmediatas de parentesco, su fin es tuitivo, es intransmisible, es imprescindible, no es perpetua, es irrenunciable.”

2.2.2.5.3. Objetivo

Según, Schreiber (2006), “tiene como objetivo elemental que es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades, de allí que se presenta como una institución de amparo y de defensa del menor que no se halla en aptitud de defender su propia subsistencia, ni de cautelar sus intereses, ni de defender

sus derechos, ni de formar su propia personalidad.”

2.2.2.5.4. Naturaleza Jurídica

Considera, Schreiber (2006), que “es una típica institución de derecho de familia que configura una relación jurídica subjetiva en la que las partes intervienen gozan y deben de cumplir con interés jurídicos reconocidos expresamente por la ley a efectos de proteger a los hijos menores de edad en armonía a los interés de la familia y de la sociedad.”

2.2.2.5.5. Ejercicio de la Patria Potestad

Considera, Schreiber (2006), que “Era un derecho y facultad exclusiva del Páter, lo que afectaba las relaciones familiares pues la mujer se encontraba relegada en sus funciones como madre y el padre, en la mayoría de los caso no cumplía a cabalidad sus funciones.”

2.2.2.6. Los Alimentos

2.2.2.6.1. Definición

En principio Schreiber (2006), sostiene que:

Los alimentos presuponen todo aquello destinado al sustento, morada, vestimenta, asistencia física y moral de quien se encuentra por las razones anteriormente explicadas en condiciones de inferioridad. El deber de alimentar, a su vez está directamente vinculado con la relación personal existente entre el alimentante y el alimentista y sus alcances se miden en función de la condición social propia del entorno de ambos sujetos. (p. 399)

Por su parte, Cornejo (1999), señala que “la figura de los alimentos aparece genéricamente como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona.”

2.2.2.6.2. Naturaleza Jurídica

Según, Schreiber (2006), “es uno de los temas más discutidos y discutibles en la doctrina. Si partimos de la tradicional clasificación de los derechos en personales y patrimoniales, surgen innumerables opiniones contradictorias. Por un lado se sostiene

que se trata de derechos personales, porque giran en torno de la persona humana y se relacionan con la institución familiar.”

Al mismo tiempo, Cornejo (1999), considera que:

La naturaleza jurídica de los alimentos tiene carácter sui generis. Si bien giran en torno de la persona humana todos los derechos tienen la misma virtud y son en ese sentido personales. Además el derecho a los alimentos se asemeja más a los derechos patrimoniales que a los personales y entre los patrimoniales a los obligacionales y no a los derechos reales. (p.569)

2.2.2.6.3. Caracteres del Derecho Alimentario

Schreiber (2006), “la naturaleza jurídica de los alimentos desprenden los caracteres jurídicos que lo tipifican. El primero que destaca es que se trata de un derecho personalísimo, el segundo es un derecho irrenunciable y por último está sujeto a revisión.”

De la misma manera, Cornejo (1999), considera que “es los caracteres del derecho alimentario es de derecho personalísimo ya que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular o el que este destinado a ejercerlo y es de derecho irrenunciable.”

2.2.2.6.4. Condiciones Necesarias para Ejercer el Derecho a Alimentos

Desde su perspectiva, Cornejo (1999), “señala tres presupuestos que permiten ejercitar el derecho de pedir alimentos: a) un estado de necesidad en quien los pide. b) Posibilidad económica de quien debe presentarlos y c) una norma legal que establezca la obligación.”

2.2.2.6.5. El Derecho Alimentario de los hijos y demás descendientes

Manifiesta Cornejo (1999), que:

Siendo el derecho alimentario el de los hijos; se considera a su fundamento, el más natural y obvio de los derechos alimentarios, es preciso, sin embargo, distinguir la diversa situación en que pueden estar colocados respecto de sus padres. Por lo demás, el derecho alimentario de los hijos solo existe como ocurre con los demás derechos

alimentarios, en cuanto no puedan valerse por sí mismo. Empero a todos, ellos incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad se encuentran en estado de necesidad, de mismo que no tienen obligación de acreditarlo. (p.588)

2.2.2.6.6. Extinción de la Pensión Alimenticia

Según Schreiber (2006), considera que:

La obligación alimenticia se extingue por diferentes razones, a saber: a) por haber sobrevenido una grave insuficiencia de orden patrimonial por parte del deudor, b) por haber alcanzado el alimentista la mayoría de edad, c) tratándose de una obligación personalísima cuando el obligado ha fallecido, d) cuando el alimentista solicite la reducción e inclusive la extinción de la obligación por obvias razones de equidad. (p.408)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

CALIDAD. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

CRITERIO. La palabra criterio implica juzgar, alude en principio a la función judicial. se juzga en general y no solo en el ámbito de la justicia de acuerdo a la valoraciones objetivas y subjetivas que no siempre coinciden con la verdad. Son pautas normativas lógicas que le permiten a alguien tomar decisiones coherentes o emitir opiniones razonadas; asimismo se emplea también a los fines de clasificar cosas de acuerdo a determinadas características del objeto considerado. (Osorio, 2003)

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN. Constituye el plan general del investigador para obtener respuestas a sus interrogantes o comprobar la hipótesis de investigación. El diseño de investigación desglosa las estrategias básicas que el investigador adopta para generar información exacta e interpretable. “Metodología de la investigación” (s.f).

HIPÓTESIS. Es un enunciado que pone en relación dos o más variables que sirven de guía en el proceso de recogida de datos con el fin de comprobar y analizar lo que el investigador postula en ellas. Son la guía que le dicen al investigador lo que debe hacer. La hipótesis debe formularse siempre en forma declarativa o expositiva. (Castillo, 2009)

METODOLOGÍA. Procedimiento ordenado que se sigue para establecer el significado de los hechos y fenómenos hacia los que se dirige el interés científico para encontrar, demostrar, refutar y aportar un conocimiento; así también funciona como guía que describe la forma y pasos para llevar a cabo la investigación, especificando las actividades necesarias para cada parte del estudio de manera sistemática, empírica y crítica. “Plan de Negocios como estrategia de competitividad” (s.f).

MUESTRA. La Universidad Andrés Bello (s.f); la establece como una parte representativa de la población, por tanto para que la muestra sea representativa debe reflejar las similitudes y diferencias encontradas en la población y ejemplificar las características de la misma.

POBLACIÓN. La Universidad Andrés Bello (s.f); la define como todo conjunto de elementos, finito o infinito, definido por una o más características de las que gozan todos los elementos que lo componen.

PARÁMETROS. La Universidad de Murcia (s.f), la define como una cantidad numérica calculada sobre una población y resume los valores que esta toma en algún atributo; asimismo intenta resumir toda información que hay en la población en unos números (parámetros).

UNIVERSO. Pérez (2012), la define como el conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen algunas características definitivas. Ante la posibilidad de investigar el conjunto en su totalidad, se seleccionara un subconjunto al cual se denomina muestra.

VARIABLE. Es cualquier característica, factor, cualidad o atributo a estudiar; es algo que se puede modificar en un momento dado. Es el resultado de las operaciones que debe efectuar el investigador. “Metodología de la investigación” (s.f).

VARIABLE DEPENDIENTE. Carpio Rivera (s.f); refiere que es el fenómeno o situación explicada; es la variable que es afectada por la presencia o acción de la variable independiente, se llama también de efecto o acción condicionada; utilizada para describir o medir el problema estudiado .

VARIABLE INDEPENDIENTE. Carpio Rivera (s.f); refiere que esta explica, condiciona, o determina el cambio en los valores de la variable dependiente. Actúa como

factor condicionante de la variable dependiente. Se le llama también causal o experimental porque es manipulada por el investigador. Finalmente se utilizan para describir o medir los factores que se supone son la causa o influyen en el problema.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de

comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección

de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el

muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05, pretensión judicializada divorcio por causal de separación de hecho y violencia psicológica tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del quinto juzgado de familia civil; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de la Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer,

explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de separación de hecho y violencia psicológica, en el expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo 2017.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y violencia psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho y violencia psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y violencia psicológica, del expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad; Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de</i>

		<i>primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de

igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

CUADRO 1. Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y violencia psicológica, Expediente. N°1003-2010-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2017; para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Petitorio: La pretensión de la demanda es la de Divorcio por Causal de Violencia psicológica y Separación de Hecho.</p> <p>Fundamentos de Hecho.- Los fundamentos de hecho de la demanda, entre otros, son los siguientes:</p> <p>A).- El demandante señala que contrajo matrimonio con la demandada con fecha 01 de Agosto de 1991, por ante el Concejo Provincial de Trujillo, agregando que de su relación matrimonial nacieron sus hijos C y D., la primera mayor de edad y el otro menor de edad.</p> <p>B).- El demandante expresa que fijaron su hogar conyugal en el Jirón Héctor Villalobos N° 794, Urbanización Primavera de esta ciudad de Trujillo, el cual es de propiedad de su señora madre, añadiendo que he este domicilio se ha llevado su unión matrimonial y allí es de donde se han separado el 16 de Setiembre de 2005.</p> <p>C).- El demandante manifiesta que ante el constante acoso y golpes sistemáticos psicológicos en contra del recurrente, tuvo que acudir al juzgado de turno de familia de Chimbote para denunciar estos hechos, los cuales, añade, fueron derivados al Primer Juzgado de Familia de Trujillo, dando lugar al expediente N° 2881-2007-, el mismo que ha sido sentenciado y luego revocado por el superior a fin de que se emita una sentencia conforme a ley y se declare fundada su demanda por haberse acreditado los hechos expuestos en su demanda.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>D) El demandante refiere que ha realizado abandono de hogar voluntario y por incompatibilidad de caracteres y agresión psicológica constante de la demandada, con lo cual añade, se acredita desde cuándo y el motivo que se encuentra separado de hecho de la demandada.</p> <p>Resolución Admisoria a Trámite: Por resolución número dos, obrante en la página cuarenta y seis quince, se admite a trámite la demanda; dándose por ofrecidos los medios probatorios que se mencionan en el demandado, tramitándose el proceso en la vía de proceso de Conocimiento, confiriéndose traslado al M. P. y al demandado.</p> <p>CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO- Obrante de páginas cincuenta y uno a cincuenta y cinco.</p> <p>Fundamentos de hecho de la Contestación de Demanda.- La contestación de la demanda se fundamenta, entre otros fundamentos, en lo siguiente:</p> <p>A).- El Ministerio Público señala que el matrimonio es la unión estable entre un hombre y una mujer que está dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida y es fuente natural de la familia.</p> <p>B).- El Ministerio Público manifiesta que al celebrarse el matrimonio surge inmediatamente la relación jurídica matrimonial subjetiva, del cual se derivan deberes y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligaciones, entre ellos los de deberes de fidelidad, cohabitación, asistencia, participación y cooperación, los mismos que cuando se omiten, añade, surgen las diferencias conyugales, permitiendo a la ley poner fin a la unión marital a través del divorcio.</p> <p>C).- El Ministerio Público expresa que debido a la importante función que el matrimonio y la familia cumplen en la sociedad, los cónyuges y autoridades públicas y privadas comprometidas con su defensa, se encuentran en la obligación de agotar los mecanismos que busquen preservar e integrar a la familia, debiendo por tanto constituir el divorcio la acción de “ultima ratio”.</p> <p>CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA - Obrante de páginas noventa y uno a noventa y siete.</p> <p>Fundamentos de hecho de la Contestación de Demanda.- La contestación de la demanda se fundamenta, entre otros fundamentos, en lo siguiente:</p> <p>A).- La demandada expresa con respecto a la separación de fecha 16 de Setiembre de 2005, consignada en la certificación policial (retiro voluntario del domicilio), que la misma es una formalidad, porque no es verdad tal retiro voluntario, porque, añade, en la actualidad el actor sigue residiendo en dicho lugar, añadiendo que la propietaria del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble es la madre del demandante, acotando que el demandante confunde el lugar de su centro de trabajo (Chimbote) con su domicilio real, situado en esta ciudad de Trujillo.</p> <p>B).- La demandada manifiesta que es cierto que existe un proceso sobre violencia familiar, el cual se encuentra en segunda instancia, no existiendo a la fecha sentencia firme, lo cual acota, se corrobora con la sentencia N° 25, de fecha 21 de Julio del 2009, con fallo de infundada la demanda sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en agravio del actor, agregando que mediante resolución número treinta se declara nula la sentencia de primer grado, con lo cual, añade, se acredita que el proceso se encuentra en giro y pendiente de resolver, agregando que no es verdad que su persona sea la causante de un constante acoso y golpes sistemáticos psicológicos</p> <p>C).- La demandada refiere que con la copia certificada de la denuncia policial de fecha 16 de Setiembre de 2005 por retiro voluntario del domicilio situado en la calle Héctor Villalobos N° 794, urbanización Primavera, se corrobora que su domicilio es en esta ciudad, agregando que jamás se enteró del referido abandono.</p> <p>Trámite Procesal: A través de Resolución número tres, obrante de página cincuenta y seis se tiene por absuelta la demanda por parte del representante del Ministerio Público;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asimismo a través de Resolución número tres cuatro se tiene por absuelta la demanda por parte de la demandada; debiendo agregar que a través de resolución número diez, se declara inadmisibile de plano la cuestión previa formulada por la demandada, resolución que ha sido integrada por resolución número dieciséis, a través de la cual se declara la existencia de una relación jurídico procesal válida y Saneado el Proceso, debiendo indicar que a través de resolución número trece se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, la misma que se realizó con la concurrencia del demandante y dejándose constancia de la inconcurrencia de la demandada conforme a los términos del Acta que obra de páginas doscientos treinta a doscientos treinta y uno.</p> <p>En la Audiencia de Pruebas se actuaron los medios probatorios de su propósito; por lo que siendo ello así, el presente proceso queda expedito para ser sentenciado, por lo que se procede a expedir la que corresponde:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°1003-2010-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de primera instancia, divorcio por causal de separación de hecho y violencia psicológica, Expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo, 2017.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación del derecho	<p>DIVORCIO. TERCERO: Que, el artículo trescientos cuarenta y nueve concordante con el inciso doce del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, contempla la separación de hecho, como causal de divorcio absoluto , estableciendo que dicha causal requerirá un periodo ininterrumpido de dos años de separación cuando no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años ininterrumpidos de separación si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, agregando que en ambos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil. Dentro de la doctrina, se señala que: “La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos.” (Alex Plácido Vilcachagua: “Divorcio, El Régimen de decaimiento y disolución del matrimonio después de la vigencia de la Ley N° 27495”; Primera Edición; 2001, Gaceta Jurídica; Pág. 98) Como se podrá apreciar, la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos. La naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado, dado que es posible que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios. Además, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal. Por ello se exige como elemento temporal el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años, si los tienen. De otro lado, por regla general - apréciase el Artículo 335° del Código Civil - , se sostiene que no cualquier cónyuge puede invocar este estado patológico a fin de que produzca efectos, sino que es menester que quien lo alega no sea el culpable del rompimiento de la convivencia. Ello en razón a que la culpabilidad es un elemento a computarse en la separación de cuerpos o en el divorcio; más aún, cuando ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio.</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Sin embargo, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de manera objetiva.</p> <p>En tal sentido, resulta éticamente permitido que cualquiera de los cónyuges – y, por tanto también el culpable – alegue la separación de hecho cuando no quiere permanecer vinculado, lo que constituye la clara exteriorización de que ello es definitivo y desvanece cualquier esperanza de reanudación de la vida conyugal. Por lo demás, esta es característica del sistema de divorcio remedio al que pertenece esta causal.</p> <p>Por ello se ha precisado la inaplicación de lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil, con lo cual cualquiera de los cónyuges puede invocar esta causal.</p> <p>La inclusión en la normativa sustantiva de la causal de divorcio por la separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, por su naturaleza resuelven un conflicto y no sancionan al culpable de este; en tal sentido, debe tenerse presente que la separación de hecho no implica necesariamente que haya habido abandono voluntario, malicioso (o injustificado) de parte de uno de los cónyuges; por el contrario, se trata de una situación fáctica que tanto puede resultar del abandono unilateral como de mutuo acuerdo de los esposos para vivir separados.</p> <p>Al respecto, se señala que “La finalidad es resolver un problema social, el cual consiste en dejar de mantener la ficción de una relación conyugal existente, la cual produce daños a las partes, quienes tendrán la posibilidad de rehacer sentimentalmente, su vida o formalizar sus nuevas relaciones de pareja. El fin último de los legisladores al desarrollar la causal fue el procurar resolver el problema social surgido entre dos personas que, a pesar del tiempo de separación, no tenían posibilidad legal de separarse y divorciarse, bajo las estrictas causales de divorcio, propias de un sistema jurídico absolutamente protector del matrimonio” (Enrique Varsi Rospigliosi.”Divorcio y Separación de Cuerpos”; Editora Jurídica Grijley, Primera Edición, 2004; Pág. 84)</p> <p>En ese sentido, la jurisprudencia ha afirmado que “la causal de divorcio por la separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, por su naturaleza resuelven un conflicto y no sancionan</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al culpable de este“ (Casación N° 2190-2003-SANTA, publicada en el Diario El Peruano con fecha 01/06/2004).</p> <p>CUARTO: Que, de otro lado, cabe precisar que la separación de hecho como causal de divorcio, requiere el cumplimiento ineludible de los siguientes elementos:</p> <p>a).- El elemento objetivo o material.- Que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa u hogar conyugal.</p> <p>b).- El elemento subjetivo o psíquico.- Que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídico lo imponga.</p> <p>Es decir, la separación de hecho no involucra los casos que los cónyuges viven temporalmente separados por circunstancias que se imponen a su voluntad. Sin embargo, siempre se configurará la causal si, no obstante haberse iniciado la interrupción de la cohabitación por causas no imputables a los cónyuges, después se evidencia la intención manifiesta de uno de ellos o de ambos de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones familiares y continuar sus vidas por separado.</p> <p>c) El elemento temporal.- Resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal. Por ello, se exige el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, si los tienen. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una ruptura definitiva de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de manera de objetiva. Entonces, la fijación de un plazo legal tiene por objeto descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la separación de hecho.</p> <p>QUINTO: Que, corresponde determinar si en el presente caso se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>verifica el cumplimiento de los elementos a que se ha hecho referencia en el cuarto considerando de la presente resolución a fin de determinar la existencia de la separación de hecho como causal de divorcio.</p> <p>Respecto del elemento objetivo, cabe señalar que para su verificación, corresponde que se acredite: a) La constitución del domicilio conyugal, y, b) El alejamiento físico del domicilio conyugal.</p> <p>Con respecto a este requisito, cabe señalar que conforme se aprecia del acta de matrimonio obrante de páginas dos, se verifica que el demandante A contrajo matrimonio civil con la demandada B, con fecha primero de Agosto de mil Novecientos noventa y uno por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo.</p> <p>Ahora bien, respecto a la constitución del domicilio conyugal, cabe señalar que de acuerdo a lo expresado tanto por el demandante como por la demandada, se verifica que ambos han constituido su domicilio en el inmueble ubicado en el Jr. Héctor Villalobos N° 794, urbanización primavera de esta ciudad de Trujillo.</p> <p>De otro lado, cabe señalar que el demandante en su escrito de demanda indica que se retiró en forma voluntaria del hogar conyugal el 16 de Setiembre de 2006, debiendo agregar que el demandado para probar ello ha adjuntado la copia certificada de una denuncia presentada ante la Comisaría PNP de El Alambre con fecha 16 de Setiembre de 2005, en la cual se señala que el referido día se presentó ante dicha comisaría el demandante para hacer de conocimiento que se retira forzosamente del domicilio ubicado en la calle Héctor Villalobos N° 794, urbanización Primavera, Trujillo, por la incompatibilidad de caracteres con su esposa B, domiciliada en la misma dirección, indicando que se va a retirar a la ciudad de Chimbote Jr. Ladislao Espinar N° 671-Segundo Piso, llevando sus ropas, haciendo mención que la casa donde se queda sus esposa y sus hijos es de su señora madre, la que también ocupa dicho inmueble; debiendo agregar al respecto, que en el presente caso, dicha denuncia policial resultaba insuficiente para probar la existencia del retiro físico y permanente por parte del demandante del hogar conyugal, dado que era necesario la existencia de una investigación posterior o una</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constatación posterior que insitu, revele indubitadamente que el demandante se había retirado del hogar conyugal, no bastando con la simple denuncia o con la referencia puesta en la misma “siendo constatado” que se coloca en la copia certificada de denuncia, puesto que ante una denuncia de parte, el procedimiento correcto era verificar en el mismo domicilio conyugal que efectivamente el demandante se había retirado del hogar conyugal, entrevistando a las personas que domiciliaban en el hogar conyugal, quienes con ello hubieran podido tomar conocimiento de dicho retiro, siendo que en la forma como se ha denunciado y se ha descrito en la copia certificada de denuncia policial, no genera convicción sobre que efectivamente el demandante se haya retirado del hogar conyugal el citado día, debiendo agregar que en tal circunstancias resulta imposible el verificar si efectivamente el demandante se ha retirado en forma definitiva y permanente del hogar conyugal en la fecha que alude en la demanda; más si se tiene en cuenta que según se verifica del escrito de demanda presentada el día 05 de Abril del 2010, el demandante refirió en dicha fecha como su domicilio real el ubicado en el Jr. Ladislao Espinar N° 671-Segundo Piso, Chimbote, sin embargo según la consulta en línea a RENIEC obrante en la página sesenta y cinco, se verifica que el demandado con fecha 23 de Abril del 2010, tramitó la expedición de su documento nacional de identidad actualizado, y en la misma consignó como su domicilio el ubicado en Héctor Villalobos N° 794, Urbanización Primavera, lo que evidenciaría que el demandante para los fines de su ubicación legal y para los efectos que genere su domicilio, ha consignado el mismo en el domicilio conyugal antes señalado, debiendo agregar que por su parte la demandada, según se verifica de su documento de identidad obrante en la página sesenta y uno, la misma señala como su dirección domiciliaria en la calle Héctor Villalobos N° 794, de la urbanización Primavera de esta ciudad, dirección que es coincidente con la dirección domiciliaria vigente señalada por el demandante por ante la RENIEC, debiendo agregar que el documento de identidad del demandante ha sido expedido con fecha 23 de Abril del 2010, sin que se haya acreditado que posterior a ello, el demandante haya efectuado un cambio de domicilio, todo lo cual nos lleva al convencimiento de que no está</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado que alguno de los cónyuges haya efectuado un alejamiento físico del hogar conyugal ubicado en la citada dirección, por un período superior a los cuatro años antes de la fecha de la interposición de la demanda, debiendo añadir que si bien en su escrito de demanda, el accionante ha presentado un certificado domiciliario que señala como su dirección domiciliaria la ubicada en la calle Ladislao Espinar N° 671, Chimbote, sin embargo no ha acreditado que dicha dirección sea su domicilio estable y permanente durante los cuatro años anteriores a la fecha de la interposición de la demanda, pues dicho certificado data del 23 de Marzo del 2010 ; todo lo cual debidamente valorado, nos lleva a señalar que el demandante no ha logrado aportar al proceso medio de prueba directo ni generado indicio razonable y suficiente en este juzgador, que nos lleve al convencimiento sobre que efectivamente se retiró del hogar conyugal por un período superior a los cuatro años antes de la fecha de interposición de la demanda; por lo que siendo ello así, cabe concluir señalando que no se verifica el cumplimiento del primer presupuesto para efectos de determinar la existencia de la causal de separación de hecho, invocada como causal de divorcio; debiendo agregar que carece de objeto pronunciarse respecto de los demás requisitos, dado que los mismos son concurrentes, debiendo por tanto declararse infundada la demanda respecto a esta causal alegada.</p> <p>LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMO CAUSAL DE DIVORCIO.</p> <p>SEXTO: Que, el artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, en su inciso segundo contempla la violencia física o psicológica como causal de divorcio, señalando que el Juez apreciará dicha causal según las circunstancias.</p> <p>Dentro de la doctrina, se señala que: “(...) la violencia física o psicológica es una causal directa, inculpatoria y facultativa que puede originar el divorcio, que consiste en la compulsión física o coacción moral reiterada que un cónyuge ejerce contra el otro con el propósito de hacerle sufrir innecesariamente y, que por su gravedad y continuidad, hacen insoportable la vida en común”. (Javier Rolando Peralta Andía: “Derecho de Familia en el Código Civil”; Cuarta Edición; 2008, IDEMSA; Pág. 353)</p> <p>Como se podrá apreciar, la violencia física o psicológica como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>causal de divorcio, se funda en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales como es la violación del deber de asistencia que tiene sustento ético-moral y se expresa en la falta de respeto a la integridad física o moral del otro cónyuge cuyo sufrimiento continuo o reiterado no sólo hace mortificante la vida en común sino que altera gravemente las relaciones familiares.</p> <p>El elemento objetivo de la violencia física o psicológica está constituido por actos de excesiva crueldad que uno de los cónyuges infiere al otro, que se manifiesta en : las lesiones que se causa al otro cónyuge, el trato irritado y descortés, la vigilancia inmotivada que un cónyuge ejerce sobre el otro e inclusive en actos que implican sadismo refinado.</p> <p>De otro lado, el elemento subjetivo se expresa en el propósito o la intención de hacer sufrir innecesariamente al otro cónyuge, de lo cual se aprecia que el factor intencional resulta trascendente por cuanto el deseo de provocar sufrimiento rompe la armonía y el mutuo respeto que se deben los casados entre sí y el peligro que entraña en el inocente hacen justificable la disolución del vínculo.</p> <p>Por otro lado, en la jurisprudencia peruana se ha definido la causal de la siguiente manera: “Se entiende por violencia física o psicológica al trato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro , quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, salvando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común” (Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia, Casación N° 027-F-97).</p> <p>De otro lado, la jurisprudencia ha referido que. “La llamada violencia psicológica está referida a los daños psíquicos que se infligen a un cónyuge por la conducta del otro. El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo de carácter patológico del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud” (Exp. 2358-98, publicada el 15/15/1998)</p> <p>Como se podrá apreciar de lo expuesto, las condiciones para promover el divorcio por esta causa son las siguientes: a) Que existan maltratos físicos o morales ejecutados con crueldad. b) Que sean reiterados y revistan gravedad, porque el hecho aislado o único no justifica la disolución del vínculo. c) Que exista ánimo o</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>propósito de hacer sufrir al otro cónyuge innecesariamente. d) Que no se fundamente en hecho propio.</p> <p>SÉTIMO: Que, teniendo en cuenta lo ante señalado, cabe manifestar que para efectos de probar la causal de divorcio alegada, el demandante ofreció como medio de prueba la copia de la sentencia expedida en el Expediente N° 4880-2009, por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, obrante de páginas veintitrés a veinticinco, la misma que resolvió declarar nula la sentencia contenida en la resolución número veinticinco de fecha veintiuno de Julio del dos mil nueve, que declara infundada la demanda interpuesta por A contra B, sobre violencia familiar, en la modalidad de violencia psicológica en Agravio de A, habiéndose dispuesto que el juez de la cusa emita nueva sentencia; debiendo agregar al respecto que la parte demandante no ha adjuntado al proceso copia de la nueva sentencia que se haya expedido en el referido expediente que acredite que efectivamente, el demandante ha sido objeto de violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico por parte de la demandada.</p> <p>De otro lado, cabe señalar que el demandante no ha presentado al proceso pericia psicológica alguna u otra similar, que nos permita apreciar que el demandante presente signos de alteración, modificación, perturbación o menoscabo de carácter psicológico, y que nos permita señalar que el demandante ha sido víctima de violencia psicológica por parte de la demandada, lo cual haya alterado su personalidad y que en tal circunstancia pueda justificar la disolución del vínculo conyugal demandado.</p> <p>Por todo lo antes expuesto, cabe concluir señalando que el demandante no ha probado la existencia de actos que evidencien maltrato psicológico grave que pueda justificar la disolución del vínculo conyugal, lo cual por ser así, nos lleva a señalar que no se ha probado esta causal alegada por el demandante.</p> <p>OCTAVO : En este orden de ideas, cabe concluir señalando que no se ha probado la existencia de las causales de divorcio invocadas en la demanda, por lo que siendo ello así, de conformidad con lo previsto en el Artículo 200° del Código Procesal Civil, corresponde declarar infundada la demanda interpuesta,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pronunciamiento que alcanza además a las pretensiones postuladas como accesorias en la demanda; debiendo agregar además que la presente sentencia se expide teniendo en cuenta el principio de promoción del matrimonio y de favorecimiento de las nupcias, según los cuales, cuando no se verifique en forma objetiva y fehaciente las causales de disolución del matrimonio, el juzgador debe optar por mantener la vigencia del mismo, como está ocurriendo en el presente caso.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05 del Distrito Judicial de la Libertad- Trujillo, 2017.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia, divorcio por causal de separación de hecho y violencia psicológica, expediente N° 01003-2010-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo, 2017.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p><u>III.- PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p>Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos ciento noventa y cuatro, ciento noventa y seis y doscientos del Código Procesal Civil; artículos doce y cincuenta y tres del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a los dispuesto por el artículo ciento treinta y nueve, incisos tercero y quinto de la constitución política del Estado, y administrando justicia a nombre de la nación.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					X						

Descripción de la decisión	<p>FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por A contra B y el Ministerio Público, sobre divorcio por las causales de violencia psicológica y separación de hecho. Sin costos ni costas del proceso. Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponda.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>						X			10

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N°1003-2010-0-1601-JR-FC-05 del distrito de la Libertad – Trujillo, 2017.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de Segunda Instancia, divorcio por causal de separación de hecho y violencia psicológica, expediente N° 01003-2010-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2017.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>del año dos mil trece, obrante de folios trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cincuenta y uno, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don A contra doña B y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho y <violencia psicológica, en consecuencia, declara DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL, contraído entre los cónyuges mencionados el día primero de agosto de mil novecientos noventa y uno, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de la página dos, en cuanto al Régimen Patrimonial: declara FENECIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, de otro lado en cuanto a la patria potestad del menor D la misma que ostentarán ambos padres, siendo que la tenencia del mismo la ostentará su señora madre A, estableciéndose un régimen de vistas a favor del demandante en forma libre, el mismo que podrá visitarlos cuantas veces crea conveniente y a las horas que resulten adecuadas. Asimismo, ORDENA que el demandante A acuda a su hijo D con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de setecientos nuevos soles; DECLARA EL CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE LOS CÓN-YUGES, agrega que no se fija indemnización alguna por no haberse probado la existencia de cónyuge</p>	<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perjudicado con la referida separación de hecho, con lo demás que contiene, con la finalidad de que este Colegiado emita pronunciamiento sobre la legalidad de dicha sentencia.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>Don A, por escrito obrante de folios veintiséis a treinta y cuatro, subsanado mediante escrito de folios cuarenta y uno a cuarenta y cinco, interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho y Violencia Psicológica contra su cónyuge doña B y el Ministerio Público. Asimismo acumula las pretensiones de Liquidación de la Sociedad de Gananciales, Alimentos, Tenencia, y pronunciamiento respecto al cónyuge perjudicado por la separación de hecho.</p> <p>La representante del Ministerio Público, mediante escrito de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno, contesta la demanda, conforme los fundamentos de hecho y de derecho que invoca.</p> <p>Por escrito obrante de folios noventa y uno a noventa y siete, la demandada B, contesta la demanda solicitando se declare improcedente en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p>Mediante resolución número cuatro, de fecha siete de junio del año dos mil diez, obrante a folios noventa y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocho, se resuelve tener por contestada la demanda.</p> <p>El señor Juez del Quinto Juzgado Especializado de Familia, mediante resolución número veintiocho de fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, obrante de folios trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cincuenta y uno, expide sentencia declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don A contra doña B y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho y Violencia Psicológica; con lo demás que contiene; por lo que, siendo la naturaleza del proceso ha sido elevada en consulta dicha sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°1003-2010-0-1601-FC-JR-05, del **Distrito** Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y violencia psicológica; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01003-2010-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2017.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES:</p> <p>1. La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.</p> <p>2. De conformidad con el artículo 408° inciso 4) del Código Procesal Civil se establece: “la consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 4. Las demás que la ley señala.” Y el artículo 359° del Código Civil, prescribe “Si no se apela la sentencia que declara que declara el divorcio, ésta será consultada (...)”</p> <p>Dentro de ese contexto, en el caso concreto de autos, habiéndose expedido sentencia por resolución número veintiocho, de fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, obrante de folios trescientos cuenta y cuatro a trescientos cincuenta y uno, que declara disuelto el vínculo matrimonial entre los cónyuges A y B, tenemos que el proceso sub examine debe ser objeto de revisión en consulta por no haber sido apelada la sentencia que declara el divorcio.</p> <p>3. Al respecto la Corte Suprema ha precisado que “(...) los autos deben elevarse en consulta al superior (de no apelarse la sentencia que declara el divorcio), tal como la norma antes acotada (Artículo 359 del C.C.) indica, debiéndose advertir que esta consulta</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>													

X

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>responde al acatamiento de una norma de carácter imperativo que no persigue la absolución del grado porque no hay grado que absolver sino simplemente el examen o conformidad con lo resuelto por el juez inferior”</p> <p>4. En consecuencia, en esta instancia en aplicación de las normas precedentemente citadas debemos verificar de oficio la conformidad de lo resuelto por el juez de primera instancia con los principios del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva previstos por el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>5. Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el inciso 2) y 12) del artículo 333 del Código Civil, dos de las causales de la separación de cuerpos es la separación de hecho entre los cónyuges por un periodo ininterrumpido de dos o de cuatro años cuando los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, y, la violencia psicológica.</p> <p>En el presente caso, en cuanto a la causal de separación de hecho, se tiene que el plazo ininterrumpido es de cuatro años porque uno de los hijos de los cónyuges nacido dentro del matrimonio; D es menor de edad, según consta del Acta de Nacimiento de folios cuatro, mientras que C, conforme aparece del acta de nacimiento obrante de folios tres, es mayor de edad.</p> <p>Asimismo, conforme se puede apreciar de la copia certificada de la denuncia de folios seis, los cónyuges se encuentran separados de hecho desde el dieciséis de setiembre del año dos mil cinco, es decir, más de</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>cuatro años, hecho que ha sido admitido por la misma demandada en su escrito de contestación de demanda presentado en el proceso seguido por el hoy demandante en su contra, sobre violencia familiar, expediente N° 2881,2007, tramitado por ante el primer Juzgado de familia, escrito que en Autos obra de folios ciento cinco a ciento once, del expediente que corre conjuntamente con el presente proceso por haber sido ofrecido como medio probatorio, asimismo, en el referido proceso a folios ciento cincuenta y uno obra la declaración testimonial de doña E, madre del demandante, de fecha veinticuatro de abril del dos mil siete, quien al contestar la tercera pregunta del pliego interrogatorio de folios ciento cincuenta, expresamente respondió: “que su hijo y su nuera están separados tres años, pues su hijo únicamente viene a su casa a visitar a sus hijos, no se habla con su esposa y duermen en cuartos separados.” (sic), siendo así, el plazo se ha cumplido en exceso.</p> <p>6. En cuanto a la causal de divorcio por violencia psicológica, se tiene que de la revisión del proceso seguido por el demandante contra doña B, sobre violencia familiar, expediente N° 2881-2007, tramitado por ante el Primer juzgado especializado de Familia, mediante resolución número cuarenta y dos, de fecha veintiséis de agosto del dos mil diez, obrante de folios cuatrocientos cuarenta y nueve a quinientos cinco del referido expediente, se expidió sentencia, declarando fundada la demanda interpuesta por la representante del Ministerio Público contra doña B sobre violencia familiar en la modalidad de violencia</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>familiar por parte de la citada demandada en agravio de su cónyuge, ordenándose además que tanto el agraviado como la agresora reciban terapia psicológica, sentencia que quedó consentida mediante resolución número cuarenta y cuatro, de fecha once de enero del año dos mil once, obrante a folios quinientos veintiséis, con lo que se ha acreditado la existencia de violencia familiar por parte de la demandada hacia el hoy demandante, con lo que se configura la causal de divorcio incoada por el actor.</p> <p>7. De otro lado, en el caso de autos, la demandada ha sido válidamente notificada en su domicilio ubicado en su domicilio fijado por ella misma en su escrito de contestación de demanda obrante de folios noventa y uno a noventa y siete, sito en la calle Héctor Villalobos N° 749, Urbanización Primavera y/o en su domicilio procesal, sito Jirón Unión N° 247-Of. "B", conforme se puede corroborar de las constancias de notificación obrante a folio cuarenta y ocho a cuarenta y nueve, cincuenta y nueve a sesenta, ciento uno, ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y cinco, ciento setenta y uno, ciento setenta y cinco, (...) a folios trescientos cincuenta y tres; quien ha venido regularmente ejerciendo su derecho de defensa, sin que haya impugnado la sentencia venida en grado; en consecuencia, habiendo el Juzgador realizado un análisis de los hechos y del derecho verificando que concurren los elementos de la causal de separación de hecho y la causal de Violencia psicológica que prescribe el artículo 333 inciso 2 y 12 del Código Civil, notificado por el artículo 2 de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ley 27495, resulta procedente aprobar la venida en consulta. Por estos fundamentos, de conformidad con las normas invocadas la Tercera Sala Especializada en lo Civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente Expediente N°1003-2010-0-1601-JR-FC-05 del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2017.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta muy alta, respectivamente.

CUADRO 6. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y violencia psicológica en el Expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05 del Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo, 2017; para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	RESUELVE: APROBAR la sentencia contenida en la resolución número veintiocho, de fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, obrante de folios trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cincuenta y uno, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don A contra doña B y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho y Violencia Psicológica, en consecuencia, declara DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni</i></p>					X						

<p>cónyuges mencionados el día primero de agosto de mil novecientos noventa y uno, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo. Departamento de La Libertad, a que se contrae el acata de página dos, en cuanto al régimen Patrimonial: declara FENECIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, de otro lado en cuanto a la patria potestad del menor D la misma la ostentarán ambos padres, siendo que la tenencia del mismo la ostentará su señora madre A, estableciéndose un régimen de visitas a favor del demandante en forma libre, el mismo que podrá visitarlos cuantas veces crea conveniente y a las horas que resulten adecuadas. De otro lado ORDENA que el demandante A acuda a su hijo D con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de setecientos nuevos soles; asimismo, declara EL CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA entre los cónyuges, debiendo agregar que no se fija indemnización por no haberse probado la existencia de cónyuge perjudicado con la referida separación de hecho, con lo demás que</p>	<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												<p>10</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>contiene, Notifíquese a las partes con arreglo a ley; u devuélvas al Juzgado de origen. <i>Jues Superior ponente doctor Mariano Salazar Lizarraga.</i></p> <p>S.S SALAZAR LIZARRAGA M. LLAP UNCHON L. LUCAR VARGAS Y.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente Expediente N°1003-2010-0-1601-JR-FC-05 del distrito judicial de la libertad –Trujillo, 2017.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y violencia psicológica; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho y Violencia Psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de la Libertad fue de rango muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y violencia psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05, Distrito Judicial De La Libertad –Trujillo, 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5-8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2017.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho y Violencia Psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de la Libertad fue de rango muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

La investigación arrojo como resultados que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y violencia psicológica, en el expediente N°1003-2010-0-1601-JR-FC-05, perteneciente al Distrito Judicial De La Libertad, aquellas fueron de rango muy alta, todo esto conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad de esta fue de rango muy alta, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, plasmados en el presente estudio; este fue emitido por el quinto juzgado de familia de la ciudad de Trujillo, del distrito judicial de la libertad (Cuadro 7).

A su vez, la calidad se determinó en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los cuales fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta. Esta se dio con énfasis en la introducción y la postura de las partes, los cuales son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, el rango es muy alta; esto es a que se hallaron los 5 parámetros previstos que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En lo que respecta a la postura de las partes que fue de rango muy alta; se dio porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos los cuales son: explícita y que evidencia

congruencia con la pretensión del demandante; explícita y que evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y que evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad; asimismo se encontró explícito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Sagastegui (2003), en lo que se refiere a estos hallazgos, se afirma su acercamiento con los parámetros previstos en los artículos 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil; en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, el cual comprende la indicación del lugar, fecha de expedición y número de orden que le corresponde.

Asimismo, en la sentencia en estudio evidencia relación de correspondencia con la postura de las partes, tanto del demandante como de la demandada, lo cual ubica al juzgador en un sólo escenario sobre el que debe versar su cognición y la aplicación del derecho perseguido por los sujetos de la litis, y no sobre otros aspectos ajenos a los fines perseguidos por las partes.

No obstante lo indicado, el A quo, ha consignado en este extremo de la resolución sentencial, los aspectos de controversia sobre cuales versaría su labor de resolver el conflicto entre las partes. Es decir, los puntos controvertidos que servirían de lineamientos al debate.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Conforme en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En lo que refiere a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos que son: las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencia aplicación de las reglas

de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En tanto en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos que son: las razones que se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso en concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo que respecta a los parámetros planteados en la investigación se afirma que el A quo ha efectuado una pertinente aplicación del derecho, motivando su decisión de manera idónea, en función de los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes en relación directa con las pretensiones de las partes, haciendo una concatenación entre fundamentos sustentados por las partes y la aplicación de la norma pertinente, preocupándose de usar un lenguaje claro, preciso, acorde a la cultura de las partes, lejos de viejos tecnicismos y ambigüedades.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan una correcta aplicación del derecho al momento decisorio, especificando de manera oportuna a quien corresponde el derecho pretendido, así como la denegación de sus pretensiones a la parte vencida.

Haciendo uso de un claro lenguaje, influenciado por no sólo por los hechos y el derecho, sino también por las máximas de la experiencia, con lo cual se puede afirmar que la praxis del juzgador al conocer de la litis, está permitida de hacer una valoración profunda de las circunstancias que motiven su fallo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

En la calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, plasmados en el presente estudio; siendo esta emitida por la Tercera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad (Cuadro 8).

Conforme a esto la calidad se determinó basa en los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, los cuáles son de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de la parte expositiva es de rango muy alta. Esta se estableció con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que son de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la parte introductoria se evidenciaron 5 de los 5 parámetros previstos que son el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, la claridad y el encabezamiento.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

En esta parte de la sentencia de segunda instancia, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución y la postura de las partes, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 122 de Código Procesal Civil peruano la sentencia contendrá: a) Lugar y fecha; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del el asunto, así como las partes del proceso, vale decir, sus nombres y apellidos completos, d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que; la finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada; precisando, que para tal efecto, la sentencia en estudio si cumple con las exigencias antes descritas por haberse encontrado todos los parámetros previstos.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso y la claridad.

En esta sub dimensión, la sentencia en estudio si cumple con lo antes mencionado toda

vez que cumple con los parámetros previstos es decir, los diez parámetros establecidos. Esta parte de la sentencia se sub dividió en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

V. CONCLUSIONES

Finalmente se concluye que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y violencia psicológica, en el expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial De La Libertad de la ciudad de Trujillo son de rango alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad de esta primera sentencia fue de rango muy alta, basados en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Se expidió por el Quinto Juzgado de Familia de la ciudad de Trujillo donde se resolvió: Declarar INFUNDADA la demanda interpuesta por A contra doña B y el Ministerio Público, sobre divorcio por las causales de separación de hecho y violencia psicológica. Sin costas ni costos del proceso.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, son de rango muy alta (Cuadro 1).

Inicialmente, la parte introductoria fue de rango muy alta; dado que se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras y los aspectos del proceso.

De igual manera, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; dado que se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, la claridad; mientras que uno

explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución de las pretensiones ejercitadas; en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u orden.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue expedida por la tercera Sala Superior Especializada en lo Civil, cuya parte resolutive resolvió. En consecuencia los jueces superiores integrantes de la tercera sala especializada en lo civil de la corte superior de justicia de la libertad. Declararon NULA la sentencia contenida en la Resolución número DIECIOCHO, de folios doscientos cincuenta y cinco a doscientos sesenta, su fecha dieciocho de mayo del año dos mil doce, expedido por el Juzgado Especializado de Familia, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por A contra doña B y el Ministerio Publico, sobre Divorcio por las causales de separación de hecho y violencia psicológica, sin costas ni costos del proceso. En consecuencia, DISPONEMOS: Que el señor Juez del proceso emita nuevo pronunciamiento, previa actividad probatoria, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución. Posteriormente se emite nuevo pronunciamiento respecto de lo ordenado en la resolución numero treinta en donde se observa que dan por confirmada la nueva sentencia que había sido elevada a consulta.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones

ejercitadas en el recurso impugnatorio el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Águila Grados G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, 1era Edición - Perú Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL.
- Águila Grados G. (2012). *EL ABC del Derecho Procesal Civil*, 1era Edición - Perú Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL.
- Alvarado Velloso A. & Águila Grados G. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. EGACAL Escuela de Altos Estudios Jurídicos
- Álvarez Olazábal E. M, (2006). *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima- Perú. Recuperado de http://www.cybertesis.edu.pe/sisbib/2006/alvarez_oe/pdf/alvarez_oe-TH.8.pdf (21/05/2015).
- Arenas López & Ramírez Bejarano. (2009). *La Administración de Justicia y la Argumentación en la sentencia*, Estudios Caracas- Octubre.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista Tomás P. (2006) *“Teoría General del Proceso Civil”* Lima. Ediciones Jurídicas.

- Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Bossert Gustavo & Zannoni E. (2004). *Manual de Derecho de Familia*, Sexta Edición- Buenos Aires.
- Cabanellas de Torres. G. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas: Editorial Heliasta.
- Cabanellas Guillermo. (1998), *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, p.893. Editorial Heliasta- Buenos Aires.
- Cafferata Nores, J. I. *Introducción Al Derecho Procesal Penal*, Córdoba: M. Lerner, 1994.
- Carnelutti, Francesco (1997), en Buenos Aires, *La Prueba Civil*, Ediciones Arayú.
- Carnelutti, F. (s.f). *Instituciones del Proceso Civil*, Vol. I. Buenos Aires. Argentina: Porrúa S.A.
- Carrión Lugo J, (2004), *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Volumen III- Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 15ª. Edición. Lima. Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Casación N° 2190-2003-SANTA, publicada en el Diario El Peruano con fecha 01/06/2004.

Casación N° 2241 – 97 - Lima. Recuperado de http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1027&context=enrique_vars i (01-06-2015).

Castillo Quispe M. & Sánchez Bravo E. (2007). *Manual del Derecho Procesal Civil*, 1era Edición- Enero, Jurista Editores E.I.R.L.

Castillo Bautista Raymundo, (2009). *La Hipótesis en Investigación*, Contribuciones a las ciencias sociales. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/04/rcb2.pdf> (13.11.2017)

Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Procesal Civil, D. Leg. N° 768 (1993). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Couture, E. J. (1972). Buenos Aires, *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Tercera Edición póstuma.

Couture E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Editorial -

IB de F. Montevideo.

Couture E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*; Roque ~ Editor Talcahuano - Tercera Edición póstuma.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach

Cornejo Chávez H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*, Gaceta Jurídica Editores, Décima Edición- Abril.

Cornejo Chavez, H. (2006) *Derecho Familiar Peruano. Tomo Iy II*. Lima: STUDIUM.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. 4ta. Edición. Lima. Editorial Jurista Editores.

Echandía D, H. (1994). *Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso*, T. I. (3º Ed.). Medellín (3º Ed.).

Espinosa Cueva K. V, (2009). *Motivación de las Resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral dentro del Debido Proceso*, Quito, 8 de enero, Editora Jurídica GREC - Ecuador.

Fix Zamudio H, (1992). *La Administración de Justicia, México*, s/ed. Porrúa - UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Fairen Guillen V. (1990). *Doctrina General del Derecho Procesal: Hacia Una Teoría y Ley Procesal Generales*, Barcelona: Librería Bosch.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117*

autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Bicho.

Gonzales García J. M, (2011-2012). *La Administración de Justicia*, Universidad de Alcalá, 1era Edición Mayo y 2da Edición Setiembre.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (15/08/14).

Guerrero Chávez F. (s/f). *Artículo de la Administración de Justicia en el Perú*, Recuperado de <http://fguerrerochavez.galeon.com/index.html>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza Mínguez A. (2006). *Resoluciones Judiciales y Cosa Juzgada*, *Gaceta Jurídica* - 1era. Edición- Marzo.

Hurtado Reyes M. (2009). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, 1era Edición Lima-Junio, IDEMSA- Editorial Moreno S.A.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición)*. Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*; s/edic. Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Idrogo Delgado, T. (2002). *Derecho Procesal Civil, Proceso de Conocimiento*. Lima-Perú Editores Marsol, 1era. Edición- Febrero.

- IPSSOS APOYO (2017), *Decima Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú*. Consultado el 27/10/2017. Recuperado de: <https://blogs.upc.edu.pe/noticias-upc/noticias/resultados-de-la-x-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el>
- Jiménez Ilse. (2012), 4 de Junio, *Ensayo el Divorcio*. Recuperado de <http://amigosensayos.blogspot.com/>
- Ledesma Narváez, M. (2007). *Comentarios al Código Procesal Civil (T.II)*. Lima – Perú: Ed. Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Metodología de la investigación, (s.f). Recuperado de: http://aniortenic.net/apunt_metod_investigac4_4.htm
- Monroy Gálvez J, (1996). *Introducción al Proceso Civil (T. I)*. Bogotá –Colombia: Temis (1° Ed.).
- Ossorio M. (2010) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 29 Edición Actualizada, Corregida y Aumentada Por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. Editorial Heliasta.

Osorio M. (2003). Guatemala. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. DATASCAN S.A Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; 2da. Edic. Lima. Editorial IDEMSA.

Pérez Álvarez Ramiro (2012), *Metodología de la Investigación*. Recuperado de: <http://metinvc.blogspot.pe/2012/02/t5b-proyecto-de-investigacion.html> (13.11.2017)

Poder Judicial. (2013), *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Placido A. (1997). *Ensayos sobre derecho de familia*. Lima: Editorial RODHAS

Plácido Vilcachagua A: “*Divorcio, El Régimen de decaimiento y disolución del matrimonio después de la vigencia de la Ley N° 27495*”; Primera Edición; 2001, Gaceta Jurídica; Pág. 98

Ramírez Vela W, (1996), *La Constitución Comentada*, Editorial Grafica Bernilla. EDIGRABER

Peralta Andía, J. R. *Derecho de Familia en el Código Civil*. Cuarta edición. Idemsa editores. Perú (2008).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja Bermúdez, A, (2009) Arequipa- Perú, *El Proceso Civil*. Primera Edición, Editorial ADRUS.

- Rodríguez Campos I. (2009). *Las Sentencias, su Ejecución y la Responsabilidad en los Juicios de Amparo*, Editorial Trillas – 2da. Edición- Julio.
- Rosenberg, L. (1955). *Derecho Procesal Civil*, T. I. Buenos Aires – Argentina: EJEA.
- Ruiz García A. (s/f), *Diccionario Jurídico y Latino* - Editora Grafica Bernilla, EDIGRABER, Lima - Perú.
- Schreiber Pezet M, (2006). *Exegesis del Código Civil Peruano de 1984, Derecho de Familia* Tomo III, Gaceta Jurídica- Mayo.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Ticona. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil Arequipa*. Editorial Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona Postigo, V. (1998). *El debido proceso y la demanda civil*, T. II (1º Ed.). Lima: Ed. Rhodas.
- TOMACOCO (s.f); *Plan de Negocios como estrategia competitiva del campamento*
Recuperado de:
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lad/armida_r_a/capitulo3.pdf
(13.11.2017)
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agost

o_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Andres Bello (s.f). *Introducción al muestre*. Recuperado de:
<http://www.mey.cl/apuntes/muestrasunab.pdf> (13.11.2017)

Universidad de Murcia (s.f). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de:
<http://www.um.es/docencia/pguardio/documentos/Tec2.pdf> (13.11.2017)

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.
(1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

White Ward O, (2008). *Teoría General del Proceso*, 2da. Edición- Costa Rica, Corte
Suprema de Justicia- Escuela Judicial.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD

EXPEDIENTE : 01003-2010-0-1601-JR-FC-05
JUEZ : DR. CARLOS ANTICONA LUJÁN
ESPECIALISTA : YSABEL RODRIGUEZ LESCANO
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO Y OTRO

SENTENCIA N° 0208 - 2013

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIOCHO

Trujillo, diecinueve de Junio

Del año dos mil trece.

VISTOS y con el expediente de trescientos cuarenta y tres páginas; Expediente acompañado N° 02881-2007-0-1601-JR-FP-01, con quinientos cuarenta y un páginas; y Expediente N° 2881-2007 con sesenta y seis páginas; se procede a emitir la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES:

A través de Resolución número dieciocho, de fecha dieciocho de Mayo del dos mil doce, obrante de páginas doscientos cincuenta y cinco a doscientos sesenta, se emitió sentencia declarando infundada la demanda interpuesta por **A contra doña B** y el Ministerio Público, sobre Divorcio por las causales de violencia psicológica y de separación de hecho, la misma que al ser elevada en apelación, la Tercera Sala Civil, mediante resolución número veintidós, de fecha siete de Agosto del dos mil doce, obrante de páginas doscientos noventa y cuatro a trescientos, resolvió declarando nula la sentencia contenida en la resolución número dieciocho y dispuso que el señor Juez del proceso emita nuevo pronunciamiento, previa actividad probatoria, consistente en la incorporación al proceso del Expediente N° 2281-2007, seguido entre las mismas partes sobre violencia familiar, y la incorporación de la partida de nacimiento de la menor hija del demandante C y la declaración jurada de paternidad, obrantes de páginas doscientos sesenta y nueve a doscientos setenta, los cuales han sido presentados por el demandado en su recurso de apelación; debiendo agregar que dichos medios probatorios han sido

debidamente admitidos a través de resolución veinticuatro, por lo que siendo ello así, habiendo remitido el Primer Juzgado de Familia el citado expediente, el presente proceso ha quedado expedito para ser sentenciado, por lo cual se procede a expedir la que corresponde,

1.- PARTE EXPOSITIVA:

Demanda: Obrante de páginas veintiséis a treinta y cuatro, subsanada por escrito obrante de páginas cuarenta y uno a cuarenta y cinco.

Demandante: A, a quien en adelante denominaremos El demandante.

Demandados: B, a quien en adelante denominaremos La demandada y con participación del Ministerio Público.

Petitorio: La pretensión de la demanda es la de Divorcio por Causal de Violencia psicológica y Separación de Hecho.

Fundamentos de Hecho.- Los fundamentos de hecho de la demanda, entre otros, son los siguientes:

A).- El demandante señala que contrajo matrimonio con la demandada con fecha 01 de Agosto de 1991, por ante el Concejo Provincial de Trujillo, agregando que de su relación matrimonial nacieron sus hijos C y D, la primera mayor de edad y el otro menor de edad.

B).- El demandante expresa que fijaron su hogar conyugal en el Jirón Héctor Villalobos N° 794, urbanización Primavera de esta ciudad de Trujillo, el cual es de propiedad de su señora madre, añadiendo que he este domicilio se ha llevado su unión matrimonial y allí es de donde se han separado el 16 de Setiembre de 2005.

C).- El demandante manifiesta que ante el constante acoso y golpes sistemáticos psicológicos en contra del recurrente, tuvo que acudir al juzgado de turno de familia de Chimbote para denunciar estos hechos, los cuales, añade, fueron derivados al Primer Juzgado de Familia de Trujillo, dando lugar al expediente N° 2881-2007-, el mismo que ha sido sentenciado y luego revocado por el superior a fin de que se emita una sentencia conforme a ley y se declare fundada su demanda por haberse acreditado los hechos expuestos en su demanda.

D) El demandante refiere que ha realizado abandono de hogar voluntario y por incompatibilidad de caracteres y agresión psicológica constante de la demandada, con lo cual añade, se acredita desde cuando y el motivo que se encuentra separado de hecho de la demandada.

Resolución Admisoria a Trámite: Por resolución número dos, obrante en la página cuarenta y seis quince, se admite a trámite la demanda; dándose por ofrecidos los medios probatorios que se mencionan en el demandado, tramitándose el proceso en la vía de proceso de Conocimiento, confiriéndose traslado al Ministerio Público y al demandado.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO-
Obrante de páginas cincuenta y uno a cincuenta y cinco.

Fundamentos de hecho de la Contestación de Demanda.- La contestación de la demanda se fundamenta, entre otros fundamentos, en lo siguiente:

A).- El Ministerio Público señala que el matrimonio es la unión estable entre un hombre y una mujer que está dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida y es fuente natural de la familia.

B).- El Ministerio Público manifiesta que al celebrarse el matrimonio surge inmediatamente la relación jurídica matrimonial subjetiva, del cual se derivan deberes y obligaciones, entre ellos los de deberes de fidelidad, cohabitación, asistencia, participación y cooperación, los mismos que cuando se omiten, añade, surgen las diferencias conyugales, permitiendo a la ley poner fin a la unión marital a través del divorcio.

C).- El Ministerio Público expresa que debido a la importante función que el matrimonio y la familia cumplen en la sociedad, los cónyuges y autoridades públicas y privadas comprometidas con su defensa, se encuentran en la obligación de agotar los mecanismos que busquen preservar e integrar a la familia, debiendo por tanto constituir el divorcio la acción de “ultima ratio”.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA - Obrante de páginas noventa y uno a noventa y siete.

Fundamentos de hecho de la Contestación de Demanda.- La contestación de la demanda se fundamenta, entre otros fundamentos, en lo siguiente:

A).- La demandada expresa con respecto a la separación de fecha 16 de Setiembre de 2005, consignada en la certificación policial (retiro voluntario del domicilio), que la misma es una formalidad, porque no es verdad tal retiro voluntario, porque, añade, en la actualidad el actor sigue residiendo en dicho lugar, añadiendo que la propietaria del inmueble es la madre del demandante, acotando que el demandante confunde el lugar de su centro de trabajo (Chimbote) con su domicilio real, situado en esta ciudad de Trujillo.

B).- La demandada manifiesta que es cierto que existe un proceso sobre violencia familiar, el cual se encuentra en segunda instancia, no existiendo a la fecha sentencia firme, lo cual acota, se corrobora con la sentencia N° 25 , de fecha 21 de Julio del 2009, con fallo de infundada la demanda sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en agravio del actor, agregando que mediante resolución número treinta se declara nula la sentencia de primer grado, con lo cual, añade, se acredita que el proceso se encuentra en giro y pendiente de resolver, agregando que no es verdad que su persona sea la causante de un constante acoso y golpes sistemáticos psicológicos

C).- La demandada refiere que con la copia certificada de la denuncia policial de fecha 16 de Setiembre de 2005 por retiro voluntario del domicilio situado en la calle Héctor

Villalobos N° 794, urbanización Primavera, se corrobora que su domicilio es en esta ciudad, agregando que jamás se enteró del referido abandono.

Trámite Procesal: A través de Resolución número tres, obrante de página cincuenta y seis se tiene por absuelta la demanda por parte del representante del Ministerio Público; asimismo a través de Resolución número tres cuatro se tiene por absuelta la demanda por parte de la demandada; debiendo agregar que a través de resolución número diez, se declara inadmisibles de plano la cuestión previa formulada por la demandada, resolución que ha sido integrada por resolución número dieciséis, a través de la cual se declara la existencia de una relación jurídico procesal válida y saneado el proceso, debiendo indicar que a través de resolución número trece se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios y se señala fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, la misma que se realizó con la concurrencia del demandante y dejándose constancia de la inconcurrencia de la demandada conforme a los términos del Acta que obra de páginas doscientos treinta a doscientos treinta y uno.

En la Audiencia de Pruebas se actuaron los medios probatorios de su propósito; y habiéndose admitido e incorporado al proceso, los medios probatorios dispuestos por el superior jerárquico, el presente proceso queda expedito para ser sentenciado, por lo que se procede a expedir la que corresponde:

2.- PARTE CONSIDERATIVA:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y dentro de un debido proceso, como una garantía constitucional; debiendo resaltar que toda persona tiene derecho a requerir tutela jurisdiccional efectiva, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, constituyendo esta facultad su derecho de acción, derecho de acción que se ejerce con la demanda, acto de iniciación procesal, por el cual el actor solicita la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica, integrando la misma la pretensión objeto del proceso.

SEGUNDO: Que, en el caso de autos, la acción interpuesta por el demandante, tiene por objeto que se declare el divorcio absoluto entre el demandante A y la demandada B, sustentada en la causal de violencia psicológica y separación de hecho de los cónyuges, así como se ampare las pretensiones acumuladas presentadas.

Al respecto cabe señalar que a través de Resolución número trece, obrante en las páginas doscientos veintitrés a doscientos veinticuatro, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:

- 1.- Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre el demandante y la demandada, sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges por el lapso mayor a los cuatro años ininterrumpidos y por la causal de violencia psicológica
- 2.- Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales entre los cónyuges.
- 3.- Determinar si corresponde declarar el cese de la pensión alimenticia entre los cónyuges.
- 4.- Determinar si existe cónyuge culpable y si corresponde indemnizarlo.
- 5.- Determinar si corresponde emitir pronunciamiento sobre la patria potestad, tenencia y custodia, régimen de visitas y alimentos respecto a su menor hijo D.

LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

TERCERO: Que, el artículo trescientos cuarenta y nueve concordante con el inciso doce del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, contempla la separación de hecho, como causal de divorcio absoluto, estableciendo que dicha causal requerirá un periodo ininterrumpido de dos años de separación cuando no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años ininterrumpidos de separación si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, agregando que en ambos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil.

Dentro de la doctrina, se señala que: “La separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos.” (Alex Plácido Vilcachagua: “Divorcio, El Régimen de decaimiento y disolución del matrimonio después de la vigencia de la Ley N° 27495”; Primera Edición; 2001, Gaceta Jurídica; Pág. 98)

Como se podrá apreciar, la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos. La naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado, dado que es posible que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios.

Además, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal. Por ello se exige como elemento temporal el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y de cuatro años, si los tienen.

De otro lado, por regla general - apréciase el Artículo 335° del Código Civil - , se sostiene que no cualquier cónyuge puede invocar este estado patológico a fin de que produzca efectos, sino que es menester que quien lo alega no sea el culpable del rompimiento de la convivencia. Ello en razón a que la culpabilidad es un elemento a

computarse en la separación de cuerpos o en el divorcio; más aún, cuando ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio.

Sin embargo, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de manera objetiva.

En tal sentido, resulta éticamente permitido que cualquiera de los cónyuges – y, por tanto también el culpable – alegue la separación de hecho cuando no quiere permanecer vinculado, lo que constituye la clara exteriorización de que ello es definitivo y desvanece cualquier esperanza de reanudación de la vida conyugal. Por lo demás, esta es característica del sistema de divorcio remedio al que pertenece esta causal.

Por ello se ha precisado la inaplicación de lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil, con lo cual cualquiera de los cónyuges puede invocar esta causal.

La inclusión en la normativa sustantiva de la causal de divorcio por la separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, por su naturaleza resuelven un conflicto y no sancionan al culpable de este; en tal sentido, debe tenerse presente que la separación de hecho no implica necesariamente que haya habido abandono voluntario, malicioso (o injustificado) de parte de uno de los cónyuges; por el contrario, se trata de una situación fáctica que tanto puede resultar del abandono unilateral como de mutuo acuerdo de los esposos para vivir separados.

Al respecto, se señala que “La finalidad es resolver un problema social, el cual consiste en dejar de mantener la ficción de una relación conyugal existente, la cual produce daños a las partes, quienes tendrán la posibilidad de rehacer sentimentalmente, su vida o formalizar sus nuevas relaciones de pareja. El fin último de los legisladores al desarrollar la causal fue el procurar resolver el problema social surgido entre dos personas que, a pesar del tiempo de separación, no tenían posibilidad legal de separarse y divorciarse, bajo las estrictas causales de divorcio, propias de un sistema jurídico absolutamente protector del matrimonio” (Enrique Varsi Rospigliosi:”Divorcio y Separación de Cuerpos”; Editora Jurídica Grijley, Primera Edición, 2004; Pág. 84)

En ese sentido, la jurisprudencia ha afirmado que “la causal de divorcio por la separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común, por su naturaleza resuelven un conflicto y no sancionan al culpable de este“(Casación N° 2190-2003-SANTA, publicada en el Diario El Peruano con fecha 01/06/2004).

CUARTO: Que, de otro lado, cabe precisar que la separación de hecho como causal de divorcio, requiere el cumplimiento ineludible de los siguientes elementos:

a).- El elemento objetivo o material.- Que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa u hogar conyugal.

Respecto de este elemento, cabe señalar que “Se concreta a través de la suspensión de la convivencia mediante el retiro del hogar conyugal, o por la quiebra de ese deber de parte

de ambos esposos que continúan viviendo en el mismo inmueble, pero sin cohabitar o sin compartir el lecho nupcial” (Mariano Montoya Calle: “Matrimonio y separación de hecho”, Editorial San Marcos, Primera Edición; 2006; Lima; Pág. 249).

b).- El elemento subjetivo o psíquico.- Que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídico lo imponga. Es decir, la separación de hecho no involucra los casos que los cónyuges viven temporalmente separados por circunstancias que se imponen a su voluntad. Sin embargo, siempre se configurará la causal sí, no obstante haberse iniciado la interrupción de la cohabitación por causas no imputables a los cónyuges, después se evidencia la intención manifiesta de uno de ellos o de ambos de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones familiares y continuar sus vidas por separado.

c) El elemento temporal.- Resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal. Por ello, se exige el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro años, si los tienen. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una ruptura definitiva de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de manera de objetiva. Entonces, la fijación de un plazo legal tiene por objeto descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la separación de hecho.

QUINTO: Que, corresponde determinar si en el presente caso se verifica el cumplimiento de los elementos a que se ha hecho referencia en el cuarto considerando de la presente resolución a fin de determinar la existencia de la separación de hecho como causal de divorcio.

Respecto del elemento objetivo, cabe señalar que para su verificación, corresponde que se acredite: a) La constitución del domicilio conyugal, y, b) El alejamiento físico del domicilio conyugal.

Con respecto a este requisito, cabe señalar que conforme se aprecia del acta de matrimonio obrante de páginas dos, se verifica que el demandante A contrajo matrimonio civil con la demandada B, con fecha primero de Agosto de mil Novecientos noventa y uno por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Ahora bien, respecto a la constitución del domicilio conyugal, cabe señalar que de acuerdo a lo expresado tanto por el demandante como por la demandada, se verifica que ambos han constituido su domicilio en el inmueble ubicado en el Jr. Héctor Villalobos N° 794, urbanización Primavera de esta ciudad de Trujillo.

De otro lado, según se demuestra de la copia certificada de la Denuncia Policial expedida por la Comisaría PNP del Alambre, con fecha once de Marzo del do mil diez, obrante en la página seis, se deja constancia que el demandante se presentó ante la Comisaría PNP de El Alambre con fecha 16 de Setiembre de 2005, para hacer de conocimiento que se retiraba forzosamente del domicilio ubicado en la calle Héctor Villalobos N° 794, urbanización Primavera, Trujillo, por la incompatibilidad de caracteres con su esposa B, domiciliada en la misma dirección, indicando que se va a retirar a la ciudad de Chimbote Jr. Ladislao Espinar N° 671- Segundo Piso, llevando sus ropas, haciendo mención que la casa donde se queda sus esposa y sus hijos es de su señora madre, la que también ocupa dicho inmueble; debiendo agregar que en el Expediente acompañado N° 02881-2007-0-1601-JR-FP-01, seguido entre las mismas partes sobre violencia familiar, al expedirse sentencia – apréciase sentencia contenida en la Resolución número cuarenta y dos, obrante de páginas cuatrocientos noventa y nueve a quinientos cinco del referido expediente acompañado - se señala que efectivamente el ahora demandante se retiró del hogar conyugal el 16 de Setiembre del 2005, hogar conyugal sito en la Urbanización Primavera, y que el retiro se debió a los reiterados insultos, desplantes, indiferencias y amenazas que venían sucediendo hace cinco años, llegando al extremo de arrojarle un vaso de vidrio que tuvo el demandante que esquivar para evitar ser lesionado, así como por otros acontecimientos violentos, siendo que lo señalado en la referida sentencia, no ha sido impugnado por la demandada, lo que evidencia la conformidad de la misma con lo resuelto y señalado en dicha sentencia, entre ellos, con el hecho de la separación; a lo que cabe agregar que en dicho expediente acompañado, obra de páginas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y dos del mismo, la declaración testimonial de la señora E, madre del demandante, testimonial prestada con fecha 24 de Abril del 2007, en la cual la misma manifestó que la demandada efectivamente vive en la calle Héctor Villalobos N° 794, Urbanización Primavera, desde hace quince años con sus dos hijos, fecha en que se casó, agregando que su hijo, el demandante y su nuera están separados desde hace tres años, pues su hijo únicamente viene a su casa a visitar a sus hijos, no se habla con su esposa y duermen en cuartos separados; declaración testimonial que corrobora lo expresado por el demandante al prestar su declaración de parte en la audiencia de pruebas cuando señaló que no reside en Héctor Villalobos N° 794, urbanización Primavera, y que domiciliaba en Chimbote, en Ladislao Espinar N° 671, segundo piso, Departamento N° 303, Chimbote, y que corrobora además lo señalado por el demandante en su declaración de parte, cuando dijo que no tiene sus cosas personales en el inmueble ubicado en la calle Héctor Villalobos N° 794, urbanización Primavera, y que la misma es de su madre, a la cual la visita dos veces por semana, llegando por la mañana y retirándose por la noche, toda vez que su madre está delicada de salud y que además que no tiene un cuarto en dicho domicilio, sino que el mismo es de su hijo; todo lo cual debidamente valorado, nos

llevan a señalar que el demandante y la demandada se encuentran separados de hecho y no cumplen con su deber de cohabitación, debiendo agregar que si bien el demandante llega al domicilio que constituyó su domicilio conyugal, lo hace porque va a visitar a su madre que es la dueña del inmueble y a sus hijos, y si pernocta en el mismo, lo hace en un cuarto de su hijo, es decir separado del que habita la demandada, lo cual corrobora el hecho de que el demandante y la demandada no hacen vida en común, es decir no cumplen con su deber de cohabitación, lo que por ser así, nos lleva a señalar que con ello se cumple el elemento objetivo de la causal de separación de hecho, pues ha quedado corroborado que el demandante se ha retirado del hogar conyugal y si regresa al mismo, lo hace de visita y pernocta en una habitación separada del que ocupa la demandada, siendo que dicho hecho no desvirtúa la alegada separación, pues tal como lo señala el profesor Montoya Calle, al referirse a este elemento, el mismo precisa que “Se concreta a través de la suspensión de la convivencia mediante el retiro del hogar conyugal, o por la quiebra de ese deber de parte de ambos esposos que continúan viviendo en el mismo inmueble, pero sin cohabitar o sin compartir el lecho nupcial” (Mariano Montoya Calle: “Matrimonio y separación de hecho”, Editorial San Marcos, Primera Edición; 2006; Lima; Pág. 249).

Siendo ello así, de lo antes señalado, se verifica el cumplimiento del elemento objetivo constitutivo de la separación de hecho como causal de divorcio.

Que, en relación al elemento subjetivo, esto es, la falta de voluntad de unirse o la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo; cabe señalar que la misma se verifica con la Copia Certificada de la Denuncia Policial expedida por la Comisaría PNP del Alambre, obrante en la página seis, en donde se deja constancia que el demandante se retiró de manera forzosa del hogar conyugal el día 16 de Setiembre del dos mil cinco; y por lo señalado por la madre del demandante al prestar su declaración testimonial en el expediente acompañado, cuando señaló que su hijo, y su nueva se encuentran separados y que no se habla con su esposa y duermen en cuartos separados, lo que demuestra que desde que se produjo el quebrantamiento de la relación conyugal, no existe perspectiva ni alternativa de volver a reiniciar su relación conyugal por parte del demandante y la demandada; de lo que se verifica que tanto el demandante como la demandada no tienen la intención de continuar conviviendo, de todo lo cual se verifica la existencia del elemento subjetivo materia de análisis.

De otro lado, en relación al elemento temporal, cabe señalar que con la Copia Certificada de la Denuncia Policial expedida por la Comisaría PNP del Alambre obrante en la página seis, se deja constancia que el demandante se retiró de manera forzosa del hogar conyugal el día 16 de Setiembre del 2005; verificándose también de la demanda que tanto el demandante como la demandada durante la vigencia del matrimonio han procreado un hijo de nombre D, nacido el diez de Noviembre de mil novecientos

noventa y siete – apréciase partida de nacimiento obrante de página cuatro - , el mismo que a la fecha de la interposición de la demanda es menor de edad, por lo que siendo ello así, corresponde determinar si en el presente caso se ha verificado el alejamiento del hogar conyugal por un plazo ininterrumpido mínimo de cuatro años; debiendo agregar que tal como se ha analizado anteriormente, el alejamiento del hogar conyugal se ha producido el 16 de Setiembre del 2005, por lo que siendo ello así, se verifica que a la fecha de la interposición de la demanda, efectuada el 05 de Abril del 2010, el demandante y la demandada se encontraba separados por más de cuatro años, con lo cual se determina el cumplimiento del elemento temporal antes señalado.

Siendo ello así, se llega a la conclusión, que en el presente caso se verifica la existencia de los tres elementos que determinan la separación de hecho como causal de divorcio, por lo que la pretensión postulada por el demandante en este sentido debe ser amparado, disponiéndose la disolución del vínculo conyugal existente entre el demandante y la demandada.

LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

SEXTO: Que, el artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, en su inciso segundo contempla la violencia física o psicológica como causal de divorcio, señalando que el Juez apreciará dicha causal según las circunstancias.

Dentro de la doctrina, se señala que: “(...) la violencia física o psicológica es una causal directa, inculpatoria y facultativa que puede originar el divorcio, que consiste en la compulsión física o coacción moral reiterada que un cónyuge ejerce contra el otro con el propósito de hacerle sufrir innecesariamente y, que por su gravedad y continuidad, hacen insoportable la vida en común”. (Javier Rolando Peralta Andía: “Derecho de Familia en el Código Civil”; Cuarta Edición; 2008, IDEMSA; Pág. 353)

Como se podrá apreciar, la violencia física o psicológica como causal de divorcio, se funda en el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales como es la violación del deber de asistencia que tiene sustento ético-moral y se expresa en la falta de respeto a la integridad física o moral del otro cónyuge cuyo sufrimiento continuo o reiterado no sólo hace mortificante la vida en común sino que altera gravemente las relaciones familiares.

El elemento objetivo de la violencia física o psicológica está constituido por actos de excesiva crueldad que uno de los cónyuges infiere al otro, que se manifiesta en: las lesiones que se causa al otro cónyuge, el trato irritado y descortés, la vigilancia inmotivada que un cónyuge ejerce sobre el otro e inclusive en actos que implican sadismo refinado.

De otro lado, el elemento subjetivo se expresa en el propósito o la intención de hacer sufrir innecesariamente al otro cónyuge, de lo cual se aprecia que el factor intencional resulta trascendente por cuanto el deseo de provocar sufrimiento rompe la armonía y el

mutuo respeto que se deben los casados entre sí y el peligro que entraña en el inocente hacen justificable la disolución del vínculo.

Por otro lado, en la jurisprudencia peruana se ha definido la causal de la siguiente manera: “Se entiende por violencia física o psicológica al trato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, salvando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común” (Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia, Casación N° 027-F-97).

De otro lado, la jurisprudencia ha referido que. “La llamada violencia psicológica está referida a los daños psíquicos que se infligen a un cónyuge por la conducta del otro. El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo de carácter patológico del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud” (Exp. 2358-98, publicada el 15/15/1998)

Como se podrá apreciar de lo expuesto, las condiciones para promover el divorcio por esta causa son las siguientes: a) Que existan maltratos físicos o morales ejecutados con crueldad. B) Que sean reiterados y revistan gravedad, porque el hecho aislado o único no justifica la disolución del vínculo. C) Que exista ánimo o propósito de hacer sufrir al otro cónyuge innecesariamente. D) Que no se fundamente en hecho propio.

SÉTIMO: Que, teniendo en cuenta lo ante señalado, cabe manifestar que para efectos de probar la causal de divorcio alegada, el demandante ofreció como medio de prueba la copia de la sentencia expedida en el Expediente N° 2881-2007, el mismo que ha sido incorporado al proceso y que obra como expediente acompañado, en el cual se aprecia que a través de sentencia contenida en la resolución número cuarenta y dos se declaró fundada la demanda interpuesta por A contra B, sobre violencia familiar, en la modalidad de violencia psicológica en Agravio de A, debiendo agregar que en el considerando sexto de dicha sentencia, la misma que por cierto ha quedado consentida a través de resolución número cuarenta y cuatro, se señala que el estado emocional del demandante a consecuencia de los actos de violencia están revelados en los informes siguientes: Informe psicológico de fojas cincuenta del expediente acompañado, en el cual se concluye que el agraviado presenta un grado de depresión moderado a intenso y a un nivel de ansiedad intensa; así como en el informe psicológico obrante de páginas ciento quince a ciento dieciséis del expediente acompañado, en el cual se concluye que el demandante “Presenta marcadas dificultades para el manejo de la relación conyugal, ello debido a la inestabilidad que se presenta en cada encuentro entre ambos, donde el evaluado experimenta un trato impropio que le ocasiona gran inconformidad”, debiendo agregar que en el citado informe, se señala que la característica principal del demandante está constituida por sentimientos de inseguridad, inferioridad y pesimismo, con los que el evaluado enfrenta cualquier situación, y que la relación con su cónyuge se halla deteriorada y resquebrajada, ello de manera crónica y permanente, ello porque en la

interacción no logran resolver y acortar sus diferencias, situación que tiende a complicar las comunicación y a generar mayor inestabilidad en cada encuentro.

De otro lado, en el Expediente acompañado N° 2881-2007, obran las declaraciones testimoniales prestadas por la señora E, en la audiencia única obrante de páginas ciento veinte a ciento veintidós del referido expediente, en el cual la mima señala que el día 30 de Abril del 2005, llegó a la oficina y encontró a la demandada sentada en el sillón del escritorio del señor, que estaban los papeles regados, incluso las fotos de los hijos del señor estaban rotas, los documentos estaban regados, y que la demandada tenía un arma en la mano, que le dijo lo había sacado del armario y le dijo “con esta arma lo voy hacer bailar al señor”; obrando también la declaración testimonial de la señora F, la cual señaló que en una oportunidad vio a su nuera hace cuatro años que le arrojó un vaso a su hijo al momento que almorzaban y motivado por los celos de la primera, y que ha escuchado discusiones cuando su hijo y su nuera se encontraban en su dormitorio, pero no puede precisar a que se debía o porque motivos eran las discusiones, y que cuando su hijo llega a su casa, la nuera no llega a almorzar y llega aproximadamente a la media noche.

Siendo ello así, del referido expediente se aprecia que el demandante presenta signos de depresión en grado moderado e intenso y ansiedad intensa, lo que evidencia inseguridad e inestabilidad, presión y temor constante, los cuales se muestran con grado de permanencia, apreciándose que dicho estado está asociado a constantes conflictos con la demandada, debiendo agregar que dicho menoscabo psicológico se muestra con una determinada magnitud, a tal punto que se señala que el demandante presenta depresión en grado moderado a intenso e inestabilidad emocional, que son signos propios de una persona que es víctima de maltrato y humillaciones que desestabilizan su estructura emocional y afectiva.

En este orden de ideas, se aprecia la existencia de los maltratos psicológicos ejecutados por parte de la demandada en contra del demandante; apreciándose asimismo que dichos maltratos han sido reiterados y que han ocurrido durante varios años, desde aproximadamente el año dos mil cinco; y que los mismos han revestido gravedad, pues el demandante presenta la sintomatología propia de una persona maltratada y humillada, lo cual por cierto no puede ser consecuencia de un hecho aislado o único, sino que responde a un maltrato permanente; debiendo agregar a lo antes señalado que se evidencia que ha existido ánimo o propósito de hacer sufrir al otro cónyuge innecesariamente, por parte de la demandada, lo que ha desencadenado la mala relación existente entre el demandante y la demandada debiendo agregar que no se aprecia que el demandante haya mostrado alguna conducta o comportamiento del que se pueda evidenciar que el mismo ha dado motivo a dichos maltratos psicológicos.

Siendo ello así, todo lo antes señalado nos permite concluir señalando que se aprecia que el demandante ha sido víctima de violencia psicológica por parte de la demandada en

forma permanente y grave, a tal punto que dicho maltrato psicológico ha producido alteraciones y distorsiones en su personalidad, siendo que en tal circunstancia, dicho maltrato justifica la disolución del vínculo conyugal demandado, por lo que siendo ello así, se verifica la presencia de los supuestos que demuestran la existencia de la causal de divorcio invocada en la demanda, por lo que la demanda debe ser declarada fundada en este extremo, disponiéndose la disolución del vínculo conyugal existente entre el demandante y la demandada.

RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

OCTAVO.- Que, en cuanto a lo concerniente al régimen Patrimonial de la sociedad de gananciales, corresponde declarar el fenecimiento del mismo, pues tal como lo prevé el artículo 318, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, debiendo agregar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la liquidación de los bienes, pues tal como lo refiere el demandante en su escrito de demanda, durante la vigencia de su matrimonio no han adquirido bien alguno, hecho que no ha sido negado ni contradicho por la demandada, por lo que siendo ello así carece de objeto emitir un pronunciamiento al respecto.

La particularidad introducida por la ley N° 27495, se sustenta en la cesación de la vida en común que fundamenta el régimen de sociedad de gananciales, evidenciando la supresión de la comunidad de interés entre los cónyuges que constituye su basamento, por lo que siendo ello así, se verifica que al haberse determinado la existencia de la separación de hecho como causal de divorcio y por consiguiente la disolución del vínculo matrimonial, por lo tanto corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales existente entre el demandante y la demandada.

SOBRE LA PATRIA POTESTAD, LA TENENCIA, EL RÉGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS

NOVENO.-**Que, en cuanto a la patria potestad, la tenencia y el régimen de visitas del hijo menor de edad D.**

Debe indicarse al respecto que según se verifica del acta de nacimiento obrante en la página cuatro, el demandante y la demandada, han procreado a su hijo D, nacido el diez de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete, por lo que siendo ello así, se verifica que el mismo a la fecha de la presente resolución tiene la condición de menor de edad, por lo que siendo ello así, y teniendo en cuenta lo señalado en la demanda, cabe precisar que de conformidad con lo previsto en el Artículo 340° del Código civil, la patria potestad del referido menor la seguirán ostentado ambos padres, mientras que la tenencia y custodia del mismo la ostentará su señora madre, la demandada, estableciéndose un régimen de visitas flexible a favor del demandado, previa coordinación con la demandante, a fin de que pueda visitar a su menor hijo cualquier día

de la semana, en horas adecuadas sin perturbar sus labores escolares ni la tranquilidad del referido menor.

DÉCIMO: Que, *en relación a la pretensión de pago de una pensión de alimentos,* cabe señalar que tal como lo establece el Artículo 6° de la Constitución Política, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo cual se enmarca dentro de una política nacional de población, cuyo objetivo es promover la paternidad y la maternidad responsable, y de esta manera evitar que existan hijos mal atendidos, desnutridos y que no gocen de las condiciones adecuadas que garanticen su desarrollo. El objetivo antes señalado, resulta concordante con lo establecido en el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, que precisa que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

Ahora bien, es preciso destacar, que el menor D, nacido el diez de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete, por lo que siendo ello así, se verifica que el mismo a la fecha de la interposición de la demanda tenía la condición de menor de edad, por lo que siendo ello así, corresponde emitir pronunciamiento al respecto, ello por el carácter tuitivo de los alimentos y porque los mismos se devengan desde la fecha de la interposición de la demanda.

En tal sentido, cabe recalcar que el Artículo 481° del Código Civil, precisa que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, y en especial a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, debiendo recalcar que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Siendo ello así, cabe señalar en relación a las necesidades del menor alimentista, que el mismo por su propia edad, a la fecha de la interposición de la demanda, necesita de la asistencia de ambos padres en la satisfacción de sus necesidades, ello debido a que por su edad, el mismo se encuentra en imposibilidad de contribuir a su propia manutención, debiendo agregar que las necesidades del mismo se presumen, debido a su edad.

En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, cabe señalar que tal como lo precisa la parte final del Artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; no obstante lo cual cabe señalar que según se verifica de la demanda y sus anexos, se aprecia que el demandante tiene la ocupación de comerciante formal, siendo que en el expediente acompañado N° 2881-2007, existen medios probatorios que nos permiten señalar que el mismo tiene galerías comerciales, sino apréciase que la testigo E, según su declaración obrante de páginas ciento veinte a ciento veintidós del expediente acompañado, la

misma señaló que trabajaba para el demandante, quien tenía su oficina ubicada en el Jirón Ladislao Espinar N° 671, segundo piso, Oficina 101, en la ciudad de Chimbote; lo cual nos lleva a señalar que el demandante se dedica a realizar actividades comerciales de regular envergadura, lo cual le ha permitido efectuar los pagos obrantes de páginas nueve a cuarenta y dos del expediente acompañado, entre ellos, pagos por concepto de pensión de enseñanza de su hijos y otra hija, lo que evidencia por los montos pagados, que el mismo se encuentra en posibilidad de acudir a su hijo con una pensión alimenticia ascendente al importe de setecientos nuevos soles, ello considerando que sólo por gastos de educación ha pagado aproximadamente la suma de quinientos nuevos soles; importe que se ha fijado teniendo en cuenta que el demandado tiene además otra obligación alimenticia con su hija C – apréciase partida de nacimiento obrante en la página doscientos sesenta y ocho, todo lo cual se tendrá en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia con la cual debe acudir el demandado a favor de su menor hijo.

De otro lado, debe tenerse presente, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 93° del código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres el prestar alimentos a sus hijos, debiendo agregar en tal sentido, que según se verifica de la contestación de demanda, la demandada ha señalado que labora en el Instituto de Capacitación Jurídica – ICEJU, en su condición de promotora académica, de lo que se verifica que está en posibilidad de poder dedicarse a realizar una labor remunerada y en base a ello también contribuir a la satisfacción de las necesidades de su menor hijo.

OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE CÓNYUGES:

DÉCIMO PRIMERO : Que, en cuanto a la obligación alimentaria entre cónyuges, cabe señalar que en aplicación de lo previsto por el artículo 350 del Código Civil, debe cesar la obligación alimentaria entre el demandante y la demandada, mas sino se aprecia que la demandante o el demandado hayan acreditado encontrarse en estado de necesidad, ni encontrarse impedidos para laborar en cualquier actividad; debiendo agregar que en el presente caso se verifica que el demandante tiene la ocupación de comerciante y la demandada tiene la ocupación de promotora académica, lo que significa que pueden valerse por sí mismos para contribuir a su propio sostenimiento, por lo que siendo ello así, debe disponerse el cese de la obligación recíproca de alimentos debida entre los cónyuges.

PROTECCIÓN ECONÓMICA DEL CÓNYUGE QUE RESULTE PERRJUDICADO

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que, en cuanto a la existencia o no de cónyuge perjudicado,* debe indicarse al respecto que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios

probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003).

En este orden de ideas, cabe señalar que tal como lo señala el demandante en su demanda, el motivo por el cual se resquebrajó el matrimonio celebrado con la demandada, fue porque existió por parte de la demandada actos de violencia en contra del demandado; debiendo agregar que en el presente caso, de los medios probatorios aportados al proceso y de lo señalado por el demandante, no se verifica la existencia de cónyuge perjudicado, debiendo agregar que ni el demandante ni la demandada han aportado al proceso medio de prueba alguno o generado indicio razonable y suficiente en este juzgador, que nos lleve a señalar que efectivamente alguno de ellos haya sufrido algún daño como consecuencia del hecho de la separación, por lo que debe concluir señalándose que no existe algún cónyuge perjudicado con la separación de hecho antes analizada.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y seis del Código Procesal Civil; así como teniendo en cuenta los artículos trescientos cuarenta y ocho y cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil, así como el artículo ochenta y ocho del Código de los Niños y Adolescentes, artículos doce y cincuenta y tres del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y nueve, incisos tercero y quinto de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación:

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **A** contra doña **B** y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho y violencia psicológica, en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día primero de Agosto de mil novecientos noventa y uno, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el Acta de página dos, *en cuanto al Régimen Patrimonial* : **DECLARESE FENECIDO EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANACIALES**; de otro lado en cuanto a la patria potestad del menor D la misma la ostentarán ambos padres, siendo que la tenencia del mismo la ostentará su señora madre **B**, estableciéndose un régimen de visitas favor del demandante en forma libre, el mismo que podrá visitarlo cuantas veces crea conveniente y a las horas que resulten adecuadas; De otro lado se **ORDENA** que el demandado **A** acuda a su hijo D con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de **SETECIENTOS NUEVOS SOLES**; **ASIMISMO SE DECLARA EL CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** entre los cónyuges; debiendo agregar que no se fija indemnización alguna por no haberse probado la existencia de cónyuge perjudicado con la referida

separación de hecho; y de no ser apelada la presente resolución, **ELÉVESE** en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de La Libertad. Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde. -



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

EXPEDIENTE N° 01003-2010-0-1601-JR-FC-03/3

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO Y OTRO

JUEZ : DR. CARLOS ALBERTO ANTICONA LUJAN

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA

SENTENCIA DE LA TERCERA SALA CIVIL
DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

En Trujillo, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil trece, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida en Audiencia Pública para resolver, con la asistencia de los señores Magistrados:

Salazar Lizárraga M. Presidente-Ponente

Llap Unchón L. Juez Superior Titular

Lucar Vargas Y. Juez Superior Provisional

Actuando como secretaria la doctora Julia Elizabeth Pozo Álvarez, emite la siguiente sentencia:

ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número veintiocho, de fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, obrante de folios trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cincuenta y uno, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don A contra doña B y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho y Violencia Psicológica, en consecuencia, declara DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL, contraído entre los cónyuges mencionados el día primero de agosto de mil novecientos noventa y uno, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de la página dos, en cuanto al Régimen Patrimonial: declara FENECIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, de otro lado en cuanto a la patria potestad del menor D la misma que ostentarán ambos padres, siendo que la tenencia del mismo la ostentará su señora madre B, estableciéndose un régimen de vistas a favor del demandante en forma libre, el mismo que podrá visitarlos cuantas veces crea conveniente y a las horas que resulten

adecuadas. Asimismo, ORDENA que el demandante A acuda a su hijo D con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de setecientos nuevos soles; DECLARA EL CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE LOS CÓNYUGES, agrega que no se fija indemnización alguna por no haberse probado la existencia de cónyuge perjudicado con la referida separación de hecho, con lo demás que contiene, con la finalidad de que este Colegiado emita pronunciamiento sobre la legalidad de dicha sentencia.

ANTECEDENTES:

Don A, por escrito obrante de folios veintiséis a treinta y cuatro, subsanado mediante escrito de folios cuarenta y uno a cuarenta y cinco, interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho y Violencia Psicológica contra su cónyuge doña B y el Ministerio Público. Asimismo acumula las pretensiones de Liquidación de la Sociedad de Gananciales, Alimentos, Tenencia, y pronunciamiento respecto al cónyuge perjudicado por la separación de hecho.

La representante del Ministerio Público, mediante escrito de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno, contesta la demanda, conforme los fundamentos de hecho y de derecho que invoca.

Por escrito obrante de folios noventa y uno a noventa y siete, la demandada B, contesta la demanda solicitando se declare improcedente en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Mediante resolución número cuatro, de fecha siete de junio del año dos mil diez, obrante a folios noventa y ocho, se resuelve tener por contestada la demanda.

El señor Juez del Quinto Juzgado Especializado de Familia, mediante resolución número veintiocho de fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, obrante de folios trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cincuenta y uno, expide sentencia declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don A contra doña B y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho y Violencia Psicológica; con lo demás que contiene; por lo que, siendo la naturaleza del proceso ha sido elevada en consulta dicha sentencia.

FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES:

1. La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

2. De conformidad con el artículo 408° inciso 4) del Código Procesal Civil se establece: *“la consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera*

instancia que no son apeladas: 4. Las demás que la ley señala.” Y el artículo 359° del Código Civil, prescribe “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada (...)”

Dentro de ese contexto, en el caso concreto de autos, habiéndose expedido sentencia por resolución número veintiocho, de fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, obrante de folios trescientos cuenta y cuatro a trescientos cincuenta y uno, que declara disuelto el vínculo matrimonial entre los cónyuges A y B, tenemos que el proceso sub examine debe ser objeto de revisión en consulta por no haber sido apelada la sentencia que declara el divorcio.

3. Al respecto la Corte Suprema ha precisado que “(...) los autos deben elevarse en consulta al superior (de no apelarse la sentencia que declara el divorcio), tal como la norma antes acotada (Artículo 359 del C.C.) indica, debiéndose advertir que esta consulta responde al acatamiento de una norma de carácter imperativo que no persigue la absolución del grado porque no hay grado que absolver sino simplemente el examen o conformidad con lo resuelto por el juez inferior”

4. En consecuencia, en esta instancia en aplicación de las normas precedentemente citadas debemos verificar de oficio la conformidad de lo resuelto por el juez de primera instancia con los principios del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva previstos por el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

5. Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el inciso 2) y 12) del artículo 333 del Código Civil, dos de las causales de la separación de cuerpos es la separación de hecho entre los cónyuges por un periodo ininterrumpido de dos o de cuatro años cuando los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, y, la violencia psicológica.

En el presente caso, en cuanto a la causal de separación de hecho, se tiene que el plazo ininterrumpido es de cuatro años porque uno de los hijos de los cónyuges nacido dentro del matrimonio; D es menor de edad, según consta del Acta de Nacimiento de folios cuatro, mientras que C, conforme aparece del acta de nacimiento obrante de folios tres, es mayor de edad.

Asimismo, conforme se puede apreciar de la copia certificada de la denuncia de folios seis, los cónyuges se encuentran separados de hecho desde el dieciséis de setiembre del año dos mil cinco, es decir, más de cuatro años, hecho que ha sido admitido por la misma demandada en su escrito de contestación de demanda presentado en el proceso seguido por el hoy demandante en su contra, sobre violencia familiar, expediente N° 2881,2007, tramitado por ante el primer Juzgado de familia, escrito que en Autos obra de folios ciento cinco a ciento once, del expediente que corre conjuntamente con el presente proceso por haber sido ofrecido como medio probatorio, asimismo, en el referido proceso a folios ciento cincuenta y uno obra la declaración testimonial de doña F, madre del demandante, de fecha veinticuatro de abril del dos mil siete, quien al contestar la

tercera pregunta del pliego interrogatorio de folios ciento cincuenta, expresamente respondió: “que su hijo y su nuera están separados tres años, pues su hijo únicamente viene a su casa a visitar a sus hijos, no se habla con su esposa y duermen en cuartos separados.” (sic), siendo así, el plazo se ha cumplido en exceso.

6. En cuanto a la causal de divorcio por violencia psicológica, se tiene que de la revisión del proceso seguido por el demandante contra doña B, sobre violencia familiar, expediente N° 2881-2007, tramitado por ante el Primer juzgado especializado de Familia, mediante resolución número cuarenta y dos, de fecha veintiséis de agosto del dos mil diez, obrante de folios cuatrocientos cuarenta y nueve a quinientos cinco del referido expediente, se expidió sentencia, declarando fundada la demanda interpuesta por la representante del Ministerio Público contra doña B sobre violencia familiar en la modalidad de violencia familiar por parte de la citada demandada en agravio de su cónyuge, ordenándose además que tanto el agraviado como la agresora reciban terapia psicológica, sentencia que quedó consentida mediante resolución número cuarenta y cuatro, de fecha once de enero del año dos mil once, obrante a folios quinientos veintiséis, con lo que se ha acreditado la existencia de violencia familiar por parte de la demandada hacia el hoy demandante, con lo que se configura la causal de divorcio incoada por el actor.

7. De otro lado, en el caso de autos, la demandada G ha sido válidamente notificada en su domicilio ubicado en su domicilio fijado por ella misma en su escrito de contestación de demanda obrante de folios noventa y uno a noventa y siete, sito en la calle Héctor Villalobos N° 749, Urbanización Primavera y/o en su domicilio procesal, sito Jirón Unión N° 247-Of. “B”, conforme se puede corroborar de las constancias de notificación obrante a folio cuarenta y ocho a cuarenta y nueve, cincuenta y nueve a sesenta, ciento uno, ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y cinco, ciento setenta y uno, ciento setenta y cinco, (...) a folios trescientos cincuenta y tres; quien ha venido regularmente ejerciendo su derecho de defensa, sin que haya impugnado la sentencia venida en grado; en consecuencia, habiendo el Juzgador realizado un análisis de los hechos y del derecho verificando que concurren los elementos de la causal de separación de hecho y la causal de Violencia psicológica que prescribe el artículo 333 inciso 2 y 12 del Código Civil, notificado por el artículo 2 de la Ley 27495, resulta procedente aprobar la venida en consulta.

Por estos fundamentos, de conformidad con las normas invocadas la Tercera Sala Especializada en lo Civil;

RESUELVE:

APROBAR la sentencia contenida en la resolución número veintiocho, de fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, obrante de folios trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cincuenta y uno, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don

A contra doña B y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho y Violencia Psicológica, en consecuencia, declara DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados el día primero de agosto de mil novecientos noventa y uno, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo. Departamento de La Libertad, a que se contrae el acata de página dos, en cuanto al régimen Patrimonial: declara FENECIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, de otro lado en cuanto a la patria potestad del menor D la misma la ostentarán ambos padres, siendo que la tenencia del mismo la ostentará su señora madre B, estableciéndose un régimen de visitas a favor del demandante en forma libre, el mismo que podrá visitarlos cuantas veces crea conveniente y a las horas que resulten adecuadas. De otro lado ORDENA que el demandante A. acuda a su hijo D con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de setecientos nuevos soles; asimismo, declara EL CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA entre los cónyuges, debiendo agregar que no se fija indemnización por no haberse probado la existencia de cónyuge perjudicado con la referida separación de hecho, con lo demás que contiene, Notifíquese a las partes con arreglo a ley; u devuélvase al Juzgado de origen. *Juez Superior ponente doctor Mariano Salazar Lizárraga.*

S.S

SALAZAR LIZARRAGA M.

LLAP UNCHON L.

LUCAR VARGAS Y.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la 	

			<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>de Congruencia</p> <p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandada y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes.

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las

partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA.

2.1. Motivación de los Hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El 137 contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

1. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles

de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho y Violencia Psicológica, en el expediente N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 1003-2010-0-1601-JR-FC-05, sobre: Divorcio por Causal de Separación de Hecho y Violencia Psicológica.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 25 de Febrero del 2018.


Lizzet Maricelo Romero Medina
DNI N° 48125756

